



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

"BELISARIO DOMÍNGUEZ"

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
Gobierno y Administración Pública**



SENADO DE LA REPÚBLICA

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

"BELISARIO DOMÍNGUEZ"

LX LEGISLATURA

**ASPECTOS TEÓRICOS DEL FEDERALISMO Y SU ARREGLO
PARTICULAR EN DIFERENTES PAÍSES**

CUADERNOS DE APOYO

**DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

MARZO DE 2008

CONTENIDO	Pag.
<u>PRESENTACIÓN</u>	4
<u>I. INTRODUCCIÓN</u>	5
<u>II. MARCO TEÓRICO</u>	8
<u>III. FEDERALISMO ALEMÁN</u>	14
III.1. Surgimiento y Evolución	14
III.2. Facultades Concurrentes y Facultades Exclusivas	16
III.3. Legislación Básica	16
<u>IV. FEDERALISMO ESTADOUNIDENSE</u>	21
IV.1. Surgimiento y Evolución	21
IV.2. Facultades Estatales y Federales	22
IV.3. Organización Interna de los Estados	23
<u>V. FEDERALISMO MEXICANO</u>	25
V.1. Surgimiento y Evolución	25
V.2. Tendencias más Recientes	25
V.3. Los Desequilibrios Regionales	26
V.4. Perspectivas del Federalismo Mexicano	28
V.5. El Federalismo y la Globalización	30
<u>ANEXOS</u>	31
1. Competencias Federales, Locales, Estatales y Concurrentes en el Federalismo Alemán	32
2. Competencias Federales, Locales y Concurrentes en el Federalismo Estadounidense	52
3. Competencias Federales, Estatales, Municipales y Concurrentes en el Federalismo Mexicano	55
<u>BIBLIOGRAFÍA</u>	66

“...los principios básicos del Federalismo son: a) Que es una forma de construcción política y social que se opone al modelo del Estado Unitario; b) El Federalismo está fundado sobre el reparto de las soberanías, mientras que el Estado Unitario está basado, en principio, sobre la idea de una indivisibilidad de la soberanía nacional; c) Parte de que la autonomía de los miembros de la Federación, es una autonomía no absoluta, sino limitada por la Constitución Federal, que organiza los repartos de competencias, d) El reparto de las competencias descansa en el principio de subsidiariedad, que pretenden que cada ámbito de actividades esté atribuido al nivel más capaz para ejercerlo, e) hay un principio de participación de los estados miembros en el funcionamiento de la Federación, pues una autonomía sin participación lleva al desmembramiento...”

(Saint-Ouen, 2003)

PRESENTACIÓN

Dentro de las temáticas que han buscado consensuarse por las fuerzas políticas en torno a la Reforma del Estado, está la del Federalismo. Con la finalidad de fortalecerlo y modernizarlo ante los cambios económicos, políticos y sociales que con celeridad han ocurrido en los últimos años en nuestro país, cada una de ellas realizó propuestas concretas en los diferentes espacios que se abrieron, igual en el seno del Congreso, que al interior de cada partido político; o, bien, dentro de los foros de consulta pública. Unas y otras permitieron enriquecer las propuestas iniciales, con aportaciones de un sinnúmero de actores que atendieron la convocatoria. Ello, adicionalmente a las diversas iniciativas que existían sobre el tema en ambas cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto de Investigaciones Legislativas del Senado (**IILSEN**), en cumplimiento de sus objetivos de elaborar estudios relacionados con la agenda del H. Senado de la República, y de apoyar la difusión de los tópicos más sobresalientes pretende, con la información contenida en el presente cuaderno, presentar de manera sucinta, un recuento de algunos de los aspectos teóricos más sobresalientes en relación con el Federalismo; así como sistematizar ciertos elementos comparativos sobre la forma en que dicho sistema opera en tres países -México incluido- según los diferentes arreglos constitucionales en cada uno de ellos.

Espera así, el IILSEN, contribuir a enriquecer la discusión y debate respecto a este tema de gran relevancia, en momentos en que, de acuerdo con la Subcomisión Redactora de la Comisión Ejecutiva de Negociación y Construcción de Acuerdos para la Reforma del Estado, y los integrantes del Grupo de Trabajo sobre Federalismo, se ha arribado ya a un documento básico para la discusión y aprobación en su caso, de los tópicos que sobre dicho tema, han alcanzado los mayores consensos.

I. INTRODUCCIÓN

El Federalismo se refiere a una doctrina social de carácter global, como el liberalismo o el socialismo, que se plantea a partir de una negación del concepto de Estado Nacional Unitario, que promovía la idea de "Nación" como comunidad homogénea e indivisible. El Federalismo, sin negar la soberanía de los estados, defiende la diversidad como parte de la formación de éstos. Según Bobbio, el Federalismo no se reduce al aspecto institucional sino a una actitud autónoma hacia los valores, la sociedad y el curso de la historia.

El Federalismo clásico representa la unión de varias entidades políticas que se asocian por intereses comunes. Éstas delegan ciertas actividades a un gobierno central; es decir, una delegación de la periferia al centro. Es un arreglo constitucional en el que la soberanía de las partes se mantiene y es la fuente de un sistema legal que determina los derechos y las responsabilidades de las entidades, así como las del gobierno central. El Estado federal es la pluralidad de centros de poder soberanos coordinados entre sí, de tal manera que al gobierno federal se le confiere una cantidad mínima indispensable de facultades para garantizar la unidad política y económica; y a los estados federales se les asignan los poderes restantes. La autonomía de este modelo se traduce efectivamente en el hecho de que la facultad de definir, en caso de conflicto, los límites que los dos órdenes de poderes soberanos no pueden rebasar, no le corresponde ni al poder central ni a los estados federados, sino a una autoridad neutral, los tribunales a los que se les ha conferido el poder de revisión constitucional y las leyes.

De acuerdo con Bobbio, una democracia que sólo se manifiesta en el nivel nacional sin la base de un autogobierno local, es una democracia nominal, porque controla desde el vértice a las comunidades, es decir, la vida concreta de los hombres. La Federación constituye por lo tanto, la realización más elevada de los principios del constitucionalismo.

Sin embargo, "el federalismo no es un modelo único; presenta diferencias nacionales y locales en sus instituciones, en sus competencias, en la relación entre Federación y los estados, en el ámbito económico de desarrollo de sus estados y en la complejidad de sus sociedades, así como en sus diferentes antecedentes históricos, que hacen fundamental analizar el contexto histórico de su fundación" (Soto Reyes, 2006: 37).

En ese sentido, se puede decir que el Federalismo se compone de tres aspectos fundamentales:

1. **Descentralización Política:** implica la elección directa de gobiernos locales que rinden cuentas a la ciudadanía. Apoya la democratización, dándole a los ciudadanos o a sus representantes más influencia en la formulación e implementación de políticas.
2. **Descentralización Administrativa:** empodera a los gobiernos locales electos para contratar y despedir personal local (y por lo tanto haciendo fiscalizables a los funcionarios locales por parte de los funcionarios electos).
3. **Descentralización Fiscal:** Implica hacer responsables a los gobiernos locales de la recaudación de impuestos y del destino de los mismos. Se asegura de que los funcionarios electos sean cuidadosos de sus decisiones de gasto, mientras enfrentan la posibilidad de ser revocados de sus cargos.

El análisis del Federalismo demanda pues del estudio particular de cada caso para poder sustraer sus características teóricas y prácticas, y tener la posibilidad de contrastarlas con otros. Solamente de esta manera se podrán conocer las ventajas y desventajas que una determinada organización federal podría llegar a tener para un país; sin olvidar que dichas estructuras responden a evoluciones históricas y procesos políticos concretos, y en ocasiones exclusivos, que no deben ser soslayados al momento de buscar alternativas para nuevos arreglos constitucionales o administrativos.

En ese sentido, el presente trabajo busca aportar elementos analíticos a través del estudio comparado de tres casos de Sistemas federales, que permitan al lector, contar con más herramientas para evaluar las posibilidades de transformación y adecuación de éstos u otros sistemas federales en el mundo.

Este documento está organizado en cuatro partes. La primera es un marco teórico que pretende brindar un panorama general del origen, la evolución y las principales discusiones que existen en torno de la idea de Federalismo. La segunda, es un estudio del sistema federal alemán, del sistema federal de Estados Unidos y del Sistema Federal Mexicano, en el que se pretenden resaltar sus orígenes, principales características y la distribución de competencias. La tercera es un análisis comparado de los tres casos de estudio, con el objetivo de examinar sus principales diferencias y similitudes, así como las ventajas de cada sistema. Por último, se plantean algunas consideraciones finales que, lejos de pretender ser conclusivas o prescriptivas, tienen la intención de aportar algunas ideas y reflexiones que puedan ser de utilidad para el lector.

Es importante tener en mente que, ningún sistema o régimen es más adecuado o más recomendable, si no es capaz de adecuarse a una realidad determinada, pues el resultado de obligar a la realidad a adecuarse a un modelo es, inevitablemente, el fracaso.

II. MARCO TEÓRICO

Para hablar del Federalismo es preciso remitirse de manera breve a la formación del Estado Nacional, cuyo origen principal se encuentra en los Tratados de Westfalia, firmados en 1648, entre el Sacro Imperio Romano Germánico, Francia, Suecia, España y Dinamarca.

Entre las innumerables consecuencias sociales, políticas y religiosas de los tratados que dieron fin a la guerra de los treinta años en Europa, se encuentra el reconocimiento de la soberanía de los estados, así como su libre autodeterminación y su superioridad como institución en el ámbito de las relaciones internacionales. Esto dio pie a la principal forma de organización política desde el siglo XVII, el Estado-Nación (Gómez-Reino, 2007).

El absolutismo trajo consigo un modelo de construcción del Estado centralizador, jerárquico y con una autoridad única en la que prevalece la indivisibilidad de la soberanía.

Si bien hay autores que afirman que el Federalismo tiene una larga historia que se remonta a ciudades de la antigua Grecia y Medio Oriente, que se unieron por su defensa común, así como a imperios como el Romano que daban tratamiento asimétrico a sus provincias, el Estado Federal moderno nace con la adopción de la constitución federal de los Estados Unidos de 1787, la primera federación moderna. Tras el fracaso del modelo confederal que emergió de la Independencia, Estados Unidos inventó la fórmula federal que ha sido modelo de otras federaciones.

Una expresión de Hamilton que define el espíritu del Federalismo en aquel momento, se plasma en "El Federalista": "La constitución propuesta, lejos de significar la abolición de los gobiernos de los estados, los convierte en parte constituyente de la soberanía nacional, permitiéndoles estar representados en el Senado: y los deja en posesión de ciertas partes exclusivas e importantísimas del poder soberano" (Hamilton, Madison & James)

Una noción básica del Federalismo es que se trata de una combinación del gobierno compartido para unos asuntos y autogobierno regional para otros, en el marco de un solo sistema político, de tal manera que ningún orden de gobierno se subordine a otro (Watts, 1999). Este autor afirma que las federaciones varían, entre otras cuestiones, por los siguientes puntos:

1. El carácter e importancia de la diversidad económica y social;
2. El número de unidades constituyentes y el grado de asimetría o simetría en su tamaño, características, recursos o estatus constitucional;
3. El alcance de las funciones legislativas, ejecutivas y responsabilidades de gasto;
4. La distribución de las potestades tributarias y los recursos;
5. El carácter de las instituciones federales y el grado de incidencia regional en el proceso de elaboración de políticas federales;
6. En los procesos de solución de controversias así como el grado y características de la comunicación y cooperación intergubernamental; y
7. Los procedimientos formales e informales de adaptación y cambio del sistema federal.

Según Watts se pueden establecer tres periodos de extensión del modelo de estado territorial federal. El primer periodo se inicia con la adopción del Federalismo en la constitución de los Estados Unidos. En este periodo nace la Federación Suiza en 1848, Canadá en 1867 y Australia en 1901. Un segundo periodo corresponde a los federalismos de antiguas colonias en la segunda mitad del Siglo XX, que permitió disminuir las tensiones de comunidades étnicas diversas. Finalmente, en las últimas dos décadas del siglo se produjo una ola de expansión, particularmente de los diseños institucionales de Federalismo asimétrico en una época en la que la diversidad ha jugado un papel crucial en las formas de organización política.

En este marco, según lo afirman algunos autores "El modelo federal es históricamente un sistema secundario y paralelo al Estado-nación" (Gómez-Reino, op. cit.). No obstante, el estudio del Federalismo ha demostrado que éste no es un concepto puro del cual se puedan obtener teorías o modelos únicos y mucho menos puros. El Federalismo tampoco puede ser considerado como un término estático.

En ese sentido, la autora aporta una idea interesante sobre el Federalismo, que tiene tres dimensiones: "...el término Federalismo como proceso, en sentido presente...; la que viene del pasado, que nos hace ser lo que somos, sin consideración de la temporalidad; y la otra, que es la que se proyecta al futuro que todavía no es, pero al que no obstante, le ponemos contenido" (Castorina, 2007). La autora resalta que en toda organización federal existen relaciones de poder que se ponen de manifiesto en autoridades, competencias, dominios y jurisdicciones diversas, mismas que se engloban en el término Federalismo y, como consecuencia de ello, debido a sus distintos orígenes y características, existen tantos federalismos como Estados existen.

En la medida en que los elementos que emergen de estas relaciones son cambiantes, ha sido muy complicado reducir el Federalismo a modelos o esquemas lógicos, pues en cierta medida, lo único que permanece son las relaciones existentes entre los distintos órdenes u órganos de la organización federal. Es en este aspecto en el que, según Castorina, radica la dificultad doctrinaria del Federalismo y, afirma que no existe una teoría federal universalmente aceptada.

La respuesta a esta dificultad ha sido tratar de construir modelos, es decir, esquemas teóricos de realidades complejas, que permiten facilitar su comprensión. Para esta autora, la legitimidad y el valor del modelo dependen de su capacidad de adecuación a la realidad. Asimismo, se han rescatado principios generales que permiten destacar algunas de las características esenciales del Federalismo que se refieren a su estructura, a su sustento jurídico, a su funcionalidad, entre otras cosas.

El primer principio del Federalismo es que su fundamento se encuentra plasmado en la Constitución de los estados y ésta es la fuente de las prerrogativas de los estados miembros, pues será la referencia de los derechos de cada uno y no puede ser alterada mas que con la aprobación de la mayoría, casi siempre calificada.

El reparto de competencias entre los órdenes de gobiernos viene impuesto por una necesidad de limitar, a fin de lograr una organización que concilie los intereses de las partes.

Las estrategias de clasificación de los sistemas federales están directamente relacionadas con las dificultades en la definición de los tipos (Gómez-Reino, op. cit.) Si bien se podría pensar que el Estado Unitario está ligado con la centralización y el Estado Federal con la descentralización, la realidad indica que en ocasiones existen modelos Unitarios muy descentralizados y modelos Federales altamente centralizados. Otra dificultad importante es que tampoco existe homogeneidad en los Estados Federales o Unitarios, por lo que clasificar las variaciones entre los tipos es sumamente complejo.

Stepan ha construido tres tipos ideales de modelos federales (Gómez-Reino, op. cit.:4): el primer tipo es la Federación *coming together*, que se refiere al pacto federal en el que las partes deciden unir sus soberanías y crear una Federación. El segundo tipo es el *holding together* que se produce en Estados Unitarios, en los que el proceso de federalización se impulsa para mantener un Estado como unidad política en un régimen democrático; en este caso se da una devolución de poderes a los estados. El tercer tipo ideal corresponde al *putting together*, que para Stepan es la formación no voluntaria de una Federación; el ejemplo paradigmático de este último es el de la URSS, cuyo elemento principal fue la coerción y, por ende, lo separa de los "auténticos" modelos federales.

Existen dos niveles en los procesos de transformación de la organización territorial: 1) interno: se generan en direcciones opuestas como la centralización; la descentralización, la devolución, la federalización, etc., y 2) externo: procesos de reconstitución de unidades políticas y creación de nuevos estados, procesos de integración y desintegración suprarregional, etc.

Al mismo tiempo, existen distintas formas de distribución territorial del poder. Watts destaca las uniones, uniones descentralizadas, Estados Federales, confederaciones, federaciones, Estados Asociados, condominios, ligas, etc. (Gómez-Reino). La tabla que se muestra a continuación, presenta un resumen de esta autora de las principales formas de organización territorial del poder y su organización (Gómez-Reino, op. cit.).

Uniones	Sistemas en los que las unidades existentes se mantienen a través del gobierno central
Uniones descentralizadas	Formula unitaria básica: la autoridad reside en el gobierno central pero incorpora unidades subestatales autónomas
Federales	Sistema político compuesto que combina unidades subestatales y un gobierno central, cada uno posee poderes delegados a través de la constitución
Confederales	Gobiernos preexistentes se unen para formar un gobierno común para propósitos limitados, como Asuntos Exteriores
Federaciones	Acuerdos Políticos en los que a una unidad política grande se une una pequeña, pero ésta retiene autonomía, la relación se puede disolver de mutuo acuerdo
Estados Asociados	La relación es similar a las federaciones, pero puede disolverse unilateralmente por cualquiera de las unidades según estipulaciones previamente establecidas
Condominios	Unidades Políticas cuya función es el gobierno compartido de dos o más Estados externos de manera que los habitantes tienen un autogobierno sustantivo
Ligas	Uniones de sistemas políticos independientes para propósitos específicos y de las cuales sus miembros pueden retirarse unilateralmente.

Como podemos ver, el Federalismo implica la existencia de al menos dos niveles de gobierno en un Estado, pero además, esta división tiene que estar constitucionalmente garantizada.

Una de las primeras preguntas que arroja el estudio del Federalismo es si realmente existen consecuencias de la existencia de uno u otro modelo territorial, para el funcionamiento de la democracia y el desarrollo de las políticas públicas (Gómez-Reino, op. cit.) Para algunos autores la respuesta es negativa, mientras que otros sostienen que los diseños constitucionales cuentan mucho para explicar variaciones en el funcionamiento de los sistemas políticos.

Lo que caracteriza el Federalismo es el gobierno dividido verticalmente con poderes separados entre las instituciones centrales y las no centrales. El punto crucial de estas divisiones está en la distribución de competencias entre el gobierno central y el subnacional, que dan pie a dos soberanías.

Eleazar denomina modelo matricial federal a un sistema de poderes distribuidos entre gobiernos de tal modo que no se puede hablar de rango superior o inferior, por lo que no se puede utilizar una estructura piramidal para su representación.

Para Ronald Watts, la homogeneidad de una sociedad determina la forma de asignación del poder. Así, el gobierno central adquiere más poder si la sociedad es más homogénea y al revés, las autoridades locales cuando ésta es más heterogénea.

Como características generales se puede decir también que las relaciones internacionales, la conducción de la política económica, la política monetaria, el transporte interregional, pesos y medidas, la política fiscal y endeudamiento, corresponden al poder central, mientras que los asuntos sociales se atribuyen a los gobiernos locales bajo el principio de subsidiariedad. Además existen materias compartidas entre ambos niveles, como suelen ser el medio ambiente y la agricultura.

Es preciso mencionar que existen cuatro variables que afectan el funcionamiento de los sistemas federales. La primera es el grado de sobrerrepresentación en la cámara de representación territorial. La segunda es la competencia legislativa y política de la cámara territorial. La tercera es el nivel de competencias asignado constitucionalmente a las unidades subestatales. La cuarta es el grado en el que el sistema de partidos en sus orientaciones e incentivos es federal o subestatal.

Podemos decir que el sistema federal debe buscar un equilibrio entre el poder central y las comunidades locales, mismo que sólo puede ser asegurado por el derecho. Cualquier exceso hacia una u otra parte, deriva en excesos que van en detrimento de la fórmula federal. En ese sentido, "Para concebir el ejercicio de facultades compartidas y/o concurrentes es preciso descubrir previamente que, por encima de las diferencias de cada régimen federal concreto, hay un elemento común a todos ellos: la funcionalidad, que se manifiesta en la necesidad de cooperación. Para que esta cooperación se de, las partes deben contactarse y aquí aparece el fenómeno federal como relación. El Federalismo como proceso sufre constantemente cambios;

el cambio es parte del proceso de federalización, pero existe una constante: la de que este dinamismo se hace efectivo en una relación" (Castorina, op. cit.).

Finalmente, es indispensable señalar que, a cualquier análisis del sistema federal debe añadirse el factor de la globalización que, por un lado, modifica las relaciones entre lo local y lo federal, cambia el sentido de soberanía original, introduce nuevos actores desde la esfera supranacional y modifica los preceptos originales del Estado Nación en su conjunto. En ese sentido, "El federalismo contemporáneo, al mismo tiempo que reconoce a los nuevos actores políticos surgidos de la esfera local, nacional, regional y global, debiera establecer, con el objetivo de impedir que determinadas organizaciones y agencias transnacionales distorsionen los procesos y resultados democráticos, un efectivo y realista derecho democrático cosmopolita, integrado por un conjunto de sencillas y básicas reglas ordenadoras" (Rivera, 2003).

III. FEDERALISMO ALEMÁN

Alemania es un Estado Federal por definición constitucional y por derivación histórica. Aunque bajo el régimen Nazi los Länder desaparecieron, sus fronteras históricas subsistieron como demarcación administrativa.

III.1. Surgimiento y Evolución

La unidad política de Alemania se dio hace poco tiempo. Al terminar las guerras napoleónicas y al celebrarse, en 1815, el Congreso de Viena para la reorganización de Europa, en el territorio que hoy ocupa Alemania existían 39 distintos principados independientes entre sí, y dos reinos, Austria y Prusia, se disputaban la supremacía del mundo germánico. En 1866 Prusia, bajo la enérgica dirección de Otto von Bismarck, venció a Austria y estableció su predominio sobre el norte de la región pero no fue sino hasta 1871 que nació un Imperio Alemán unificado, tras la victoria prusiana sobre Francia. Fue creado, entonces, un sistema federal formalmente representativo, con sufragio universal y un Parlamento (Reichstag) bicameral, pero donde el poder real recaería en el emperador y su canciller. La Alemania Guillermina fue autocrática, con una tradición política y económica paternalista y con el Estado involucrado en un gran número de actividades económicas y sociales.

Tras la derrota del II Reich en la Primera Guerra Mundial y la abdicación de Guillermo II fue fundada la República de Weimar, primer experimento verdaderamente democrático pero que duró poco.

En estado de emergencia, con un parlamento polarizado por la presencia de un número excesivo de partidos y en el cual el canciller aparecía como una figura política debilitada pues requería tanto del consentimiento presidencial como del parlamentario para lograr formar gobierno. El partidismo exacerbado era producto de un sistema electoral proporcional puro, demasiado benigno con las organizaciones pequeñas.

Ante estas circunstancias, en la República de Weimar la inestabilidad política crónica era la característica principal; quince cancilleres ocuparon la jefatura de gobierno de 1919 a 1933. Su final fue causado por la presencia de dos poderosos partidos "antisistema": el Partido Nacional Socialista Obrero Alemán y el Partido Comunista, y la obcecación conservadora en presidente de la República, el mariscal Von Hindenburg, cuyos impulsos antidemocráticos contribuyeron de manera importante a la ruina del país. En noviembre de 1932 los nacionalsocialistas consiguieron casi un tercio de la votación en las elecciones generales, y en enero del siguiente año la derecha tradicional, con Hindenburg a la cabeza, prefirió entregar la

cancillería a Adolfo Hitler antes de, según ellos, ver al gobierno “en manos de los comunistas”. El fin del periodo weimariano se había consumado.

La mayoría del Reichstag aprobó el Acta del Nuevo Gobierno de marzo de 1933. En ella se estableció, de facto, una dictadura unipartidista que suspendió la vigencia de la Constitución de Weimar. Para finales de 1934 las principales instituciones democráticas habían sido suprimidas, disueltas o llevadas bajo el control del Partido Nacional Socialista. Al Reichstag le fue sustraída toda fuerza de oposición y continuó existiendo sólo como un Parlamento títere bajo el control de los nazis.

Después de la derrota del III Reich en la Segunda Guerra Mundial, el Estado Alemán fue reestructurado bajo la estricta supervisión de los aliados. Primero, se formaron los estados (Länder) que integrarían una nueva Federación de carácter democrático. Las constituciones locales de los Länder tenían que ser escritas para antes de que terminara el verano de 1948.

Una Asamblea Constituyente, integrada por 65 miembros, que sería la encargada de redactar una nueva Constitución “provisional”: la Ley Fundamental (Grundgesetz), diseñada para tener vigencia mientras se concretaba la reunificación del país.

La nueva Constitución, que tenía 146 artículos, fue promulgada en mayo de 1949. Se redujeron los poderes presidenciales, ajustaron el nuevo sistema político a los principios del parlamentarismo clásico, fortalecieron al canciller, reforzaron a los gobiernos locales mediante una efectiva descentralización del poder y limitaron el número de organizaciones con derecho a la representación parlamentaria, al mismo tiempo que se fortalecía al sistema de partidos mediante una legislación innovadora.

Aún antes que, con el término “Estado”, Alemania se reconoce como Federación (Bund) en la que se reúnen, de manera formal desde 1990, 16 estados federados o países, denominados Länder. Cada uno de ellos es un poder estatal que cuenta con su propia constitución, que reproduce la trilogía clásica del poder -gobierno, parlamento y administración de justicia- (Planas, 1997) y hasta un Tribunal Constitucional Federal para proteger el ordenamiento constitucional del Land. El Jefe de Gobierno del Land debe provenir de la mayoría parlamentaria y ser confirmado por ella en el cargo.

El parlamento del Land se denomina Landtag. La principal autoridad gubernamental en cada Land es el primer ministro, quien es Jefe de Gobierno y miembro nato del Bundesrat, además de que preside las reuniones del gabinete. En las ciudades-Estado (Berlín, Bremen o Hamburgo), esta autoridad recae en el presidente del Senado o Alcalde Mayor. Los ministerios del Länder usualmente reproducen las carteras o departamentos ministeriales de la Federación.

Los Länder mantienen un presunto “poder de soberanía” limitado constitucionalmente, en la medida en que la Federación es el único órgano dotado de soberanía. La Ley Fundamental determina las esferas de acción del Bund y de los Länder, establece sus límites y distribuye competencias entre ambos.

III.2. Facultades Concurrentes y Facultades Exclusivas

Facultad Concurrente: el Länder tiene la facultad de legislar en tanto y en cuanto la Federación no haga uso de su facultad legislativa. Estas son materias como: derecho civil, penal y procesal; organización judicial y régimen penitenciario; derecho laboral, seguro social y seguro del desempleo; previsión pública y legislación económica; estado civil; derechos de reunión, asociación y residencia; derechos de suelo; expropiaciones; transferencia de riquezas naturales y régimen de arrendamiento agrícola; fomento de la pesca y de la producción agrícola, ganadera y forestal, medio ambiente y tráfico de carretera, entre otros.

Legislación Exclusiva de la Federación: Los Länder pueden legislar en estas materias únicamente si una Ley Federal los autoriza expresamente para ello. Estas materias abarcan: defensa; régimen cambiario; migraciones; correo y telecomunicaciones; policía de aduanas y fronteras, y derechos de autor y propiedad intelectual, entre algunas otras.

III.3. Legislación Básica.

La Federación se limita a establecer una Ley marco en materias vinculadas a la enseñanza superior; municipios y corporaciones del sector público; caza y protección de la naturaleza; régimen hidráulico; distribución de la tierra y planificación del espacio; prensa; cine y registros de identidad.

En 1969, Alemania aprobó una Ley de “Tareas Comunitarias” que permitió la intervención de la Federación en aquellas áreas que permitieran mejorar la calidad de vida, como: centros científicos, estructura económica regional, infraestructura agraria y protección de costas.

En cuanto al régimen financiero, la Ley Fundamental autoriza a la Federación a prestar ayuda económica en la construcción de viviendas sociales y de hospitales, transporte público, saneamiento urbano y otras inversiones de los Länder que “sean necesarias para contrarrestar una alteración del equilibrio económico general o para descompensar las desigualdades de capacidad económica dentro del territorio federal o para promover las desigualdades de capacidad económica dentro del territorio federal o para promover el crecimiento económico”.

Por otro lado, el Gobierno Federal tiene el derecho de inspeccionar si los Länder ejecutan las leyes federales conforme al derecho vigente. El Land puede recurrir al Tribunal Constitucional para que resuelva las diferencias.

Por su parte, los Länder ejercen labores de supervisión y de cooperación sobre las autoridades dependientes del Länd en los distritos urbanos y rurales (Landratsanter) y sobre los municipios o concejos municipales, sin menoscabo de su autonomía, que puede ser defendida ante el Tribunal Constitucional del Land o de la Federación. Además, la autonomía municipal está protegida por un recurso constitucional denominado “amparo municipal”, que permite demandar aquellas leyes o normas que puedan lesionar la autonomía y atribuciones de los municipios. Son competencia de los municipios: la construcción de carreteras locales; la construcción y mantenimiento de escuelas y hospitales, teatros e instalaciones deportivas; la regulación del transporte local; la promoción de la juventud; la planificación urbana y el abastecimiento de agua, energía y gas. Tienen además, ingresos propios derivados del impuesto industrial y de la contribución territorial, además de las prestaciones que el Land o la Federación les asigna como compensación financiera. Con la reforma tributaria de 1979, la cuota de participación del impuesto a la renta aumentó para los municipios, de 14% a 15%, y redujo la cuota del impuesto sobre actividades económicas que los municipios debían transferir a la Federación y a su respectivo Land.

Consejo Federal (Bundesrat). La fórmula de representación territorial no depende del electorado sino del Landstag (parlamento del respectivo land). A diferencia del Senado Estadounidense, el bundesrat no reúne una representación igual para todos los Länder. La Ley fundamental consigna un criterio de equivalencia con cierta tendencia proporcional en función de la población, que va de los tres y los seis miembros.

Los miembros del consejo federal son designados por el Länd y removidos según los intereses del gobierno al que representan, pero nunca hay discontinuidad ni interrupción en sus tareas, es decir, no hay convocatoria a Legislatura. En muchas ocasiones, el ministro presidente del Land es el representante en el Bundesrat. La Presidencia del Consejo es rotativa e incluso puede llegar a ocupar el cargo de Presidente Federal o presidente de la Cámara Baja, en caso de la muerte de

cualquiera de ellos. En los hechos, no importa el número de representantes del Land, sino el número de votos. Un land puede ejercer su número de votos correspondientes a través de un solo representante.

El papel del Bundesrat es importante en la intervención federal, que está prevista en casos muy específicos:

- Si hay deficiencias comprobadas por el Gobierno Federal en la ejecución de las leyes federales en los Länder, que no son salvadas;
- Cuando los Länder ejecutaren las leyes federales por delegación de la Federación;
- En la ejecución de las leyes federales destinadas a la defensa, al reclutamiento civil y la defensa de la población civil;
- Para compensar a los Länder con asignaciones federales, cuando una ley federal le imponga gastos adicionales o les prive de ingresos.

En cuanto a la constitución financiera de Alemania, que tiene amplia relación con su capacidad de desarrollo económico; la República Federal de Alemania es un “Estado Federal democrático y social” -Art. 20 Ley Fundamental- (Schaeffler, 1997), pues su estructura federativa comprende tres corporaciones territoriales: la Federación, los estados federados y los municipios. En este sentido, la Economía Social de Mercado es sinónimo de un Federalismo cooperativo, es decir, de un término medio entre Estado unitario y atomización en múltiples estados pequeños. El régimen fiscal funciona como garante de este sistema al concederle a las jurisdicciones territoriales inferiores ingresos propios, que son necesarios para cumplir con sus funciones Constitucionales, bajo el principio de subsidiariedad.

La base del Federalismo alemán es su régimen financiero, mismo que establece la distribución vertical y horizontal de los impuestos entre el la Federación, los estados federados y municipios de conformidad con las competencias consagradas por la Constitución y su potencial económico. La constitución financiera alemana prevé una distribución tanto de las funciones como de los ingresos y gastos entra la Federación y los estados federados y los estados federados entre sí. A cada corporación territorial le han asignado sus propios impuestos.

Uno de los elementos más sobresalientes es el de la *compensación financiera*. La distribución de los ingresos fiscales entre la Federación y los estados federados es regulada en el marco de la *compensación financiera vertical* cuya finalidad es fortalecer la capacidad financiera de los estados federados más débiles, por el otro lado, la *compensación financiera horizontal* cumple la función de compensar adecuadamente la capacidad financiera de los estados federados entre sí. Esta compensación horizontal se traduce en pagos compensatorios de los estados federados más fuertes a los más débiles y opera de acuerdo

con el siguiente mecanismo: en primera instancia se establece la capacidad económica de cada uno de los estados federados como suma total de sus ingresos (incluyendo los recursos de los municipios).

En segundo paso se comparan los recursos financieros propios del estado federado con sus necesidades de financiamiento (Schaeffler, op. cit.), mismas que se calculan a partir de los ingresos per cápita obtenidos en promedio por todos los estado federados, multiplicados por el número de habitantes del respectivo estado. Aquellos estados cuya capacidad de financiamiento supera su necesidad de financiamiento están obligados a realizar contribuciones destinadas a compensar la diferencia hacia otros estados provinciales. En una situación inversa, un estado federado cuyas necesidades financieras son superiores a su capacidad de generar recursos tiene derecho a recibir fondos de compensación de parte de sus pares. En el marco de esta compensación financiera interestatal se aspira a que cada estado federado iguale como mínimo el 95% de la capacidad financiera media de todos los estados federados.

No obstante, a partir de la unificación surgió una pronunciada brecha oeste-este que no era posible solucionar en el marco del mecanismo de compensación entre los estados federados ya que los sobredemandaría política y económicamente.

Los estados federados con débil capacidad financiera pueden recibir adicionalmente *asignaciones complementarias* por parte de la Federación para complementar sus necesidades financieras generales. La Federación también puede conceder a los estados federados *ayudas financieras* para inversiones importantes.

La autogestión municipal es otro rasgo característico del Federalismo Alemán y cuenta con una larga tradición. En particular, los municipios son responsables de:

- La prestación de los servicios básicos (agua, corriente eléctrica, gas, recolección de residuos, alumbrado),
- El cumplimiento de funciones culturales (escuelas, centros de capacitación, bibliotecas, teatros, museos, etc.),
- El financiamiento de actividades sociales (jardines infantiles, geriátricos, hospitales, deportes, acción social y programas para minorías) y
- La construcción de obras públicas (construcción de calles y viviendas, planeamiento urbano y de transporte).

Para el adecuado cumplimiento de estas tareas que inciden en la vida cotidiana de sus habitantes, los municipios cuentan con ingresos propios de libre disponibilidad.

El objetivo último del Federalismo alemán es crear condiciones de vida similares en todo el país.

IV. FEDERALISMO ESTADOUNIDENSE

IV.1. Surgimiento y Evolución

Con el fin de remediar los defectos de los artículos (o, en palabras de la Constitución de 1787, "crear una unión más perfecta"), George Washington, Alexander Hamilton, James Madison y otros líderes nacionalistas exhortaron a los estados a enviar delegados a una convención constitucional convocada en la ciudad de Filadelfia en mayo de 1787. Fue, naturalmente, esa convención la que produjo la Constitución de Estados Unidos.

Los redactores de la Constitución rechazaron tanto el modelo de gobierno confederal como el unitario. En cambio, basaron el nuevo gobierno norteamericano en una teoría enteramente nueva: el Federalismo. En el sistema federal norteamericano, el pueblo conserva su soberanía básica y delega ciertos poderes al gobierno nacional y reserva otros poderes para los estados. Los habitantes son ciudadanos tanto del gobierno general como de sus respectivos estados.

Los estados no son unidades administrativas que solamente existen para poner en vigor las políticas de un gobierno central. Los estados son constituciones políticas totalmente funcionales por su propio derecho, facultados por el pueblo norteamericano para formular una extensa gama de políticas para sus propios ciudadanos.

Los poderes conferidos al gobierno federal son relativamente pocos y mayormente tienen que ver con asuntos exteriores y militares y cuestiones económicas nacionales, como el libre movimiento del comercio a través de las fronteras entre los estados. La mayoría de las cuestiones de política interna quedaron para ser resueltas por los estados conforme a sus propias historias, necesidades y culturas.

Así es como en 1782 y 1783 gracias a que los emisarios del Congreso negociaron con Gran Bretaña el Tratado de Versalles, por el que consiguieron que su antigua metrópoli reconociera la independencia de Estados Unidos, se inició el proceso para consolidar un Estado Federal.

IV.2. Facultades Estatales y Federales

El Congreso, una vez conseguido su primer objetivo, comenzó a perder poder en favor de los gobiernos estatales. De no ser por delegados como James Madison y Alexander Hamilton, que defendieron la creación de un gobierno central fuerte, este órgano habría perdido todo su poder. Tras la aprobación de la Constitución de Estados Unidos en 1789, el Congreso de la Confederación fue reemplazado por el actual Congreso de Estados Unidos.

La constitución de 1787 definió las competencias de la Federación al momento de consignar el funcionamiento de los órganos de la Unión; particularmente al enumerar las facultades del Congreso en la sección Octava del Artículo I.

La Unión ejerce la política exterior, declara la guerra, mantiene y organiza las fuerzas armadas, regula el comercio internacional e interestatal, crea tribunales federales inferiores, acuña moneda, crea y recauda impuestos, regula correos, pesos y medidas, entre otras competencias consideradas exclusivas.

El Artículo IV consigna los derechos y deberes de los estados miembros y casi no hay referencia a sus poderes, asumiendo con la Décima Enmienda (Cláusula de los Poderes Residuales), que los poderes no enunciados para la Unión eran atribución de los estados. Más bien, la Constitución estableció a los estados ciertos impedimentos que involucran atribuciones exclusivas de la Unión, en los siguientes ámbitos.

- a) Internacional: No podrán celebrar tratados, alianzas o confederaciones y no podrá, sin el consentimiento del Congreso, celebrar acuerdos o pactos con otro Estado, ni entrar en guerra.
- b) Legislativo: Ningún estado podrá aprobar alguna ley que imponga interdicción civil, efectos retroactivos o que desvirtúe la obligación de los contratos.
- c) Financiero: Ningún estado podrá acuñar moneda, emitir billetes, autorizar el pago de deudas en monedas que no sean de oro y plata, ni podrá establecer, sin el consentimiento del Congreso, impuestos o derechos sobre las importaciones o exportaciones, salvo cuando fuere absolutamente necesario para hacer cumplir sus leyes de inspección. El producto neto de sus derechos e impuestos ingresará al tesoro de los Estados Unidos y todas esas leyes quedarán sujetas a revisión e intervención del Congreso. Asimismo, les está prohibido establecer derechos de tonelaje salvo que el Congreso lo autorice.
- d) Militar: No podrán mantener ejércitos o barcos de guerra

- e) Derechos Ciudadanos: Se derivan de las enmiendas decimocuarta, decimoquinta y decimonovena. No podrán dictar ley que menoscabe los derechos e inmunidades de los ciudadanos, ni podrán privar a persona alguna de la vida, libertad o la propiedad sin debido proceso legal; ni podrán negarle a persona alguna bajo su jurisdicción una igual protección de las leyes. Tampoco podrán negar ni restringir el derecho al sufragio por motivo de raza, color o antecedentes de servidumbre, ni por motivo de sexo. Además, el artículo IV les exige conceder el mismo estatuto jurídico que gozan sus ciudadanos a los ciudadanos de otro estado, así como la obligación de extraditar al acusado en un estado si éste huye a otro estado.

Existen dos formas excepcionales de intervención federal, consignadas en la sección cuarta del Art. IV de la Constitución; la Cláusula de la Violencia Interna (La Unión protegerá a cada uno de los estados contra toda invasión y- a solicitud de la legislatura del estado- contra toda violencia interna) y la Cláusula de Garantía (La unión garantizará a todos los estados “una forma republicana de gobierno”).

IV.3. Organización Interna de los Estados

Cada estado tiene su propia constitución, un congreso, un ejecutivo y su poder judicial (Corte Suprema y otros tribunales). Las constituciones locales suelen ser más extensas que la Carta Federal y regulan aspectos muy diversos, como los principios de la legislación penal, sistema electoral, organización de servicios públicos y de policía, normatividad sobre empresas, banca y finanzas, etc. Los estados pueden cambiar la constitución cada vez que lo consideren, la de California ha tenido más de 417 enmiendas. Para incorporar enmiendas se suele utilizar la figura de referéndum.

A excepción de Nebraska, cada estado es bicameral.

El poder judicial tiene una Suprema Corte, cuyos magistrados son nombrados por el gobernador, atendiendo a sugerencias del Colegio de Abogados o del propio Tribunal. Su labor no es recargada debido a la existencia de un tribunal de apelación que actúa entre ella y los tribunales de distrito, y solo se le remiten casos de relevancia. Por su parte, los tribunales de distrito tienen mucha labor por su propia jurisdicción. Sin embargo, para evitar la acumulación de procesos, la Unión dispone de 94 tribunales de distrito, cada uno con mínimo 27 jueces. Algunos estados tienen hasta cuatro tribunales especializados, creados por la legislatura para asuntos de tránsito, familia, menores, etc.

El referéndum y la iniciativa popular son comunes en estados y condados. Algunos estados tienen la revocatoria de funcionarios electos, que debe ser solicitada por un 25% de los electores de la localidad.

V. EL FEDERALISMO MEXICANO

Tras su independencia en el siglo XIX, México estableció el Federalismo como su sistema de organización política y territorial a través de la Constitución de 1824 y posteriormente con la de 1857. No obstante, no fue sino hasta 1914 que Venustiano Carranza publicó el decreto por el que nace el municipio libre, modificando así el artículo 109 de la constitución de 1857. La Constitución de 1917 incorporó estas modificaciones en su artículo 115 pero, de acuerdo con Jorge Carpizo, desafortunadamente el debate parlamentario en aquél entonces dio por sentado que la autonomía municipal sería garantizada con su autonomía económica.

V.1. Surgimiento y Evolución.

No obstante, aún cuando el Federalismo, con todo y sus limitaciones, quedó asentado a nivel constitucional y legal muy temprano en la historia independiente de México, en la práctica el Estado Mexicano ha estado muy alejado de ser un Estado Federal. Por el contrario, las circunstancias históricas, políticas, sociales y económicas del país generaron tendencias centralizadoras que asfixiaron la autonomía de las entidades federativas y mucho más aún las del municipio, pasando así por encima del marco legal dispuesto para el sistema político mexicano.

El movimiento centralizador tuvo como ejes el poder abrumador del Estado sobre las entidades, la poca capacidad de las entidades federativas y de los municipios para hacer valer sus competencias y la rentabilidad que el propio sistema generaba, y continúa generando, a cambio de fomentar la centralización política, administrativa y económica.

En ese sentido, el saldo de este modelo ha creado varios problemas: la generación de desequilibrios regionales extremos, la consolidación de estructuras estatales verticales e insensibles a la identidad regional y una débil eficacia en políticas y programas gubernamentales a través del territorio nacional (Cabrerero, 1995).

V.2. Las Tendencias más Recientes.

A raíz de esta problemática, en años recientes se inició un proceso de descentralización con tres objetivos centrales. Uno, enfocado al interior de las agencias gubernamentales con la finalidad de delegar funciones a nivel regional, esto es, la descentralización administrativa; otro por el que se busca la cesión de atribuciones de poder de decisión y recursos propios a

otros niveles de gobierno, esto es, la descentralización gubernamental; y, uno más, para dotar de espacios de decisión a organizaciones no gubernamentales, en otras palabras, la incorporación de agentes no gubernamentales, esto es la descentralización a la sociedad civil.

No obstante, los resultados no son positivos. Basta mencionar que sólo el 15% del gasto público es ejercido por el nivel estatal de gobierno y no más de 5% por el conjunto de más de 2,402 municipios del país. De acuerdo con Cabrero, entre las razones por las que esto continua siendo así, se encuentran las siguientes:

- Las organizaciones se constituyen en espacios de dominación de un grupo dirigente privilegiado;
- Las organizaciones devienen en su evolución en un foro de luchas de poder;
- Los sistemas de interrelación se transforman en sistemas de intercambio; y
- Los procesos decisorios se estructuran como proceso de intermediación e influencia.

Por otro lado, en el cobro de impuestos los estados y municipios mexicanos están muy lejos de otros sistemas federales. Tan solo entre México y Estados Unidos hay una diferencia de 8% entre la capacidad de cobro de los primeros y los segundos (18% y 26%) y de 11% entre los municipios de los primeros y los segundos (7% y 15%). El porcentaje de impuestos que cobra el gobierno federal es de 75% mientras que en Estados Unidos es de 59%. En cuanto a las transferencias federales, en México se transfieren el 25% de los recursos a los estados mientras que en EU solamente el 12%; en contraste, en nuestro país se transfiere solamente el 3% a los municipios, mientras que en Estados Unidos se transfiere el 16% a estas instancias de gobierno. En términos generales, las transferencias federales significan el 51% de los recursos de los estados y 27% de los recursos de los municipios en México, mientras que en Estados Unidos representan el 22% de los recursos estatales y 39% de los municipales (equivalentes).

V.3. Los Desequilibrios Regionales.

En ese panorama, aunque las discusiones entre centralismo y Federalismo que desgarraron al país durante el siglo XIX han sido aparentemente superadas en favor del Federalismo, en la práctica estas tensiones continúan impidiendo el surgimiento de lo local como detonante de un desarrollo nacional más auténtico, equilibrado y democrático. México, como India, países latinoamericanos y otras naciones con historias coloniales y una amplia diversidad cultural, en vastos territorios nacionales,

tuvo que ejercer un poder central que sólo se ha logrado penetrar a través de lentos y sufridos procesos políticos democratizadores.

En primer lugar, tenemos el desequilibrio vertical que corresponde a los recursos con que cuentan los tres niveles de gobierno. Por solo tomar un rubro, la composición del gasto público actualmente refleja un 63% en el nivel federal, un 30% en el nivel estatal y sólo un 7% en el nivel municipal. Esto quiere decir que, a más de veinte años de haber iniciado con reformas que impulsaran la descentralización, el avance ha sido aún modesto. De igual forma, los recursos humanos presentan fuertes disparidades en cuanto al nivel de estudios y experiencia previa en el desempeño de las funciones.

En segundo lugar, existen fuertes desequilibrios horizontales es decir, desequilibrios entre los estados y entre los municipios. Estos se deben generalmente al tamaño de la población de cada entidad o localidad y a su capacidad para generar recursos. Estas disparidades entre los diferentes gobiernos impiden avanzar más rápidamente en la distribución de los recursos y de las atribuciones fiscales pues el trato no puede ser el mismo para todos. La necesidad de compensar a los menos favorecidos aterriza en esquemas que no siempre generan estímulos para un mejor desempeño.

En este sentido, para el caso de los estados, es más fácil solicitar más recursos al centro y culparlo en caso de no obtenerlos que asumir el costo político de cobrar impuestos. El crédito, que puede ser una buena alternativa, no es del todo muy recurrido, entre otras razones por las complicaciones que la deuda pública tuvo en las crisis de los ochentas y noventas. El concepto de deuda ha quedado desde entonces estigmatizado por lo que pocas autoridades se atreven a presumirlo como un logro.

Para el caso de los municipios, si se consideran en conjunto, la evolución de los ingresos propios ha sido positiva desde 1978 hasta el 2004, sin embargo, las participaciones que reciben del gobierno federal han crecido más que los ingresos propios, una situación que evidencia la creciente dependencia financiera en el período de tiempo considerado. Además, apoyos como el Ramo 33 se aplica más a las localidades más marginados, pero no ofrece estímulos a quienes efectivamente estén mejorando sus niveles de marginación.

La hacienda pública federal debe regirse por principios de equidad regional pero al mismo tiempo liberar las ventajas de cada entidad del país. Debería regirse además, por programas de desarrollo de Estado que den prioridad a los sectores con potencial de liderazgo que permitan a México integrarse en las cadenas productivas internacionales, de la misma manera que lo han logrado los países de reciente industrialización como China, Singapur, Corea y Japón.

La transparencia en el uso de los recursos es otro aspecto que debe procurarse al momento de modificar las competencias, pues ningún ciudadano está dispuesto a pagar más o a confiar en otras instancias para el manejo de sus recursos si no los ve reflejados en acciones concretas. Para ello debe ser considerado el establecimiento de órganos verdaderamente autónomos de fiscalización y cobro de impuestos.

Estas acciones requieren de reformas constitucionales y legales paulatinas que vayan construyendo nuevas formas de hacer y pensar el ejercicio gubernamental. Para ello, es importante reconocer que la propia Constitución ha limitado a los estados y los municipios al realizar prohibiciones explícitas como el cobro de impuestos al tabaco, la realización de convenios, la contratación de deuda externa o de deuda para financiar deuda. En virtud de lo anterior, es preciso impulsar cambios y transformaciones que reviertan la deformación de nuestro sistema federal y doten al Estado de más y mejores elementos para enfrentar los retos que tendrá que resolver en el presente y el futuro.

V.4. Perspectivas del Federalismo Mexicano

El Federalismo no es un concepto, ni una teoría, ni una realidad simple. El Federalismo es la voluntad soberana de los Estados por integrar una Unión, en virtud de lo cual ceden parte de su soberanía en beneficio del colectivo que integran. El Federalismo clásico postula la unión de varias entidades políticas que se asocian por intereses comunes.

Una discusión central en el diseño de los sistemas federales, ha versado sobre si las facultades deben de ser expresas y, en ese sentido, deben estar todas enlistadas y conferidas desde la Constitución misma, o deben de ser residuales, es decir, que aquéllas que no estén expresamente conferidas a un orden de gobierno serán facultad de los estados y municipios.

Por otro lado, hay quienes apuntan en el sentido que el Federalismo debe considerar los trazos de los regímenes federalistas del mundo pero impulsar al mismo tiempo un Federalismo mexicano, acorde con la realidad de nuestro país (Camacho, 2007), para lo cual se proponen cuatro criterios fundamentales:

1. Un Federalismo asimétrico que aspire a la igualdad, pues ésta nace del reconocimiento de las diferencias y de su conversión en retos y oportunidades;
2. Un Federalismo subsidiario que confíe en las capacidades de los gobiernos locales para responder a las demandas sociales y, cuando éstas superen las posibilidades de aquéllos, los apoye y sustituya oportunamente;

3. Un Federalismo solidario que compense a quien lo necesite, considerando al atraso y la marginación causados por factores naturales y sociales; y
4. Un Federalismo cooperativo en el que los estados y el gobierno nacional sean igualmente responsables del desarrollo, trabajando en armonía.

Para lograr estos cuatro criterios es necesario reconocer que el sistema federal se asienta sobre algunos principios básicos:

- Unidad de soberanías estatales en beneficio de la unión.
- Autonomía de las partes integrantes del todo, los estados federados, definida y limitada por la Constitución Federal.
- La Constitución Federal dispone el reparto de competencias. Este descansa en el principio de subsidiaridad, en el que cada ámbito de actividades se atribuye al nivel más capaz de ejercerlo.
- Las reglas de interacción entre los Estados y la Federación, descansan en los principios de homogeneidad de los integrantes, igualdad entre ellos y compensación de los más fuertes a los más débiles.

De ahí la necesidad de que el Federalismo se sustente en cuatro 4 elementos:

1. **Descentralización política efectiva.** Implica el reconocimiento a la instancia de relación política entre los estados y la Federación, de la Conferencia Nacional de Gobernadores (CONAGO). Implica, también, procesos electorales libres y soberanos, en un marco general de condiciones que garanticen la imparcialidad, equidad, transparencia, legalidad, confianza y certidumbre en la organización de las elecciones.
2. **Descentralización administrativa,** para devolver a los gobiernos locales y municipales, las facultades de organizar y controlar la administración pública estatal y municipal. Ello implica que las políticas federales deberán realizarse a través de los aparatos administrativos estatales y municipales mediante los respectivos convenios de coordinación, evitando la duplicidad de estructuras actualmente existentes e involucrando los niveles de responsabilidad apropiados.
3. **Redistribución de competencias entre la Federación, los estados y los municipios,** definida en la Constitución, que propicie el fortalecimiento de la gestión pública local. Habrá de respetarse el modelo constitucional prevaleciente, que en el artículo 73 constitucional establece sobre las competencias reservadas a la Federación, entendiéndose que aquéllas que no están reservadas para ésta, se confieren a los estados conforme al artículo 124.

4. **Coordinación fiscal con acento (ascendiente) estatal**, lo que implica hacer responsables a los gobiernos estatales y municipales de la recaudación de impuestos y de los niveles de participación, de los estados a la Federación y de éstos a los Municipios.

Finalmente, hay que destacar que los principios del Federalismo descansan sobre un eje rector que es la "Constitucionalidad", entendida como "la acción de convertir en norma fundamental una convicción social; en otras palabras, elevar a rango de ley máxima, los valores políticos y sociales compartidos" (Camacho, op. cit.). En ese sentido, en materia de Federalismo, México buscaría transitar hacia una nueva constitucionalidad y hacia un nuevo ejercicio de esa constitucionalidad.

IV.5. El Federalismo y la Globalización

Por otro lado, la globalización plantea procesos contradictorios que, por un lado, crean instancias supranacionales y culturales homogeneizantes, casi universales y, que por otro, fortalecen las identidades locales. Ante estos procesos económicos, sociales y políticos el Estado se reconfigura y, si bien no deja de ser la referencia política universal y de mantener un poder importante en las decisiones fundamentales para su desarrollo, se ve sometido a fuertes presiones desde abajo y desde arriba.

El Federalismo entonces, surge como la opción más viable para resistir estas presiones y encontrar respuestas creativas a estos dilemas. En este marco, el Federalismo exige la redistribución de competencias políticas, sociales y administrativas congruente con la política hacendaria, que permita a las entidades, a los municipios y a las comunidades nacionales, enfrentar sus problemas de forma más dinámica y eficaz, ante las demandas primordiales de democracia y competitividad que plantean los nuevos fenómenos internacionales.

ANEXOS

Anexo 1. Competencias Federales, Locales, Municipales y Concurrentes en el Federalismo Alemán

CUADRO COMPARATIVO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CONSTITUCIÓN DE LA REÚBLICA FEDERAL ALEMANA

EL ARTÍCULO 30 DE LA CONSTITUCIÓN ALEMANA ESTABLECE LA REGLA GENERAL DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS ENTRE LA FEDERACIÓN Y LOS ESTADOS FEDERADOS (LÄNDERS), EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES: “ARTÍCULO 30.-EL EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS ESTATALES Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ESTATALES COMPETEN A LOS LÄNDER SIEMPRE QUE LA PRESENTE LEY FUNDAMENTAL NO DISPONGA O ADMITA UNA DISPOSICIÓN EN CONTRARIO”.

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>ARTÍCULO 3. 2. El hombre y la mujer gozan de los mismos derechos. El Estado promoverá la realización efectiva de la igualdad de derechos de las mujeres y los hombres e impulsará la eliminación de las desventajas existentes.</p> <p>ARTÍCULO 4. 3. Nadie podrá ser obligado, contra su conciencia, a realizar el servicio militar con armas. La regulación se hará por una ley federal.</p> <p>ARTÍCULO 6. 3. En contra de la voluntad de las personas autorizadas para su educación, los hijos sólo podrán ser separados de sus familias en virtud de una ley, cuando las personas autorizadas para su educación no cumplan con su deber o cuando, por otros motivos, los hijos corran peligro de quedar abandonados. 5.</p>	<p>ARTÍCULO 32. Relaciones exteriores. 2. Antes de concertar un tratado que afecte la situación particular de un Land, éste será oído con la debida antelación.</p> <p>ARTÍCULO 35. 2. Para el mantenimiento o el restablecimiento de la seguridad o el orden públicos, un Land podrá, en casos de especial importancia, reclamar, en apoyo de su policía, fuerzas y servicios del Cuerpo Federal de Protección de las Fronteras, sin ese apoyo la policía no pudiera, o sólo con notables dificultades, cumplir una misión. Con fines de ayuda en casos de catástrofe natural o cuando se produzca un siniestro particularmente grave, un Land podrá solicitar la asistencia de fuerzas de policía de otros Länder, de efectivos e instituciones de otras administraciones, así como del Cuerpo Federal de Protección de las</p>	<p>ARTÍCULO 28. 2. Deberá garantizarse a los municipios el derecho a regular bajo su propia responsabilidad, dentro del marco de las leyes, todos los asuntos de la comunidad local. Las asociaciones de municipios tienen igualmente, dentro del marco de sus competencias legales y de acuerdo con las leyes, el derecho de autonomía administrativa. La garantía de la autonomía abarca también las bases de la propia responsabilidad financiera.</p> <p>ARTÍCULO 105. 3. Las leyes federales sobre impuestos cuyo producto corresponda total o parcialmente a los Länder o a los municipios, requieren la aprobación del Bundesrat.</p> <p>ARTÍCULO 106. 3. Los ingresos provenientes de los impuestos sobre la renta, de sociedades</p>	<p>ARTÍCULO 7. 4. Se garantizará el derecho a crear escuelas privadas. Las escuelas privadas que sustituyan a escuelas públicas necesitan la autorización del Estado y están sometidas a las leyes del respectivo Land. La autorización deberá concederse cuando las escuelas privadas no se encuentren en un nivel inferior al de las escuelas públicas en lo que respecta a sus programas e instalaciones y a la formación científica de su personal docente y no fomenten una segregación de los alumnos en base a la situación económica de los padres. La autorización será denegada cuando no esté suficientemente asegurada la situación económica y jurídica del personal docente.</p> <p>ARTÍCULO 11. 2. Este derecho no podrá ser restringido más que por ley o en virtud de una ley</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>La legislación deberá asegurar a los hijos extramatrimoniales las mismas condiciones que para los hijos nacidos dentro del matrimonio en lo que respecta a su desarrollo físico y espiritual y a su posición social.</p> <p>ARTÍCULO 7. 4. Se garantizará el derecho a crear escuelas privadas. Las escuelas privadas que sustituyan a escuelas públicas necesitan la autorización del Estado y están sometidas a las leyes del respectivo Land. La autorización deberá concederse cuando las escuelas privadas no se encuentren en un nivel inferior al de las escuelas públicas en lo que respecta a sus programas e instalaciones y a la formación científica de su personal docente y no fomenten una segregación de los alumnos en base a la situación económica de los padres. La autorización será denegada cuando no esté suficientemente asegurada la situación económica y jurídica del personal docente.</p> <p>ARTÍCULO 8. 2. Para las reuniones en lugares abiertos, este derecho puede ser restringido por la ley o en virtud de una ley.</p>	<p>Fronteras y de las Fuerzas Armadas.</p> <p>ARTÍCULO 50. Los Länder participarán, a través del Bundesrat, en la legislación y en la administración de la Federación y en los asuntos de la Unión Europea.</p> <p>ARTÍCULO 70. 1. Los Länder poseen el derecho de legislar en tanto la presente Ley Fundamental no lo confiera a la Federación.</p> <p>ARTÍCULO 71. En el ámbito de la legislación exclusiva de la Federación, los Länder tienen la facultad de legislar únicamente en el caso y en la medida en que una ley federal los autorice expresamente para ello.</p> <p>ARTÍCULO 72: 3. Por ley federal puede determinarse que una regulación legislativa federal que ya no sea necesaria en el sentido del apartado 2, pueda ser reemplazada por la legislación de los Länder.</p> <p>ARTÍCULO 83. Los Länder ejecutarán las leyes federales como asunto propio, salvo que la presente Ley Fundamental determine o admita otra cosa.</p>	<p>y sobre las ventas, les corresponden conjuntamente a la Federación y a los Länder, en tanto que los ingresos provenientes del impuesto sobre la renta no estén atribuidos a los municipios de acuerdo con el apartado 5.</p> <p>5. Los municipios reciben una parte de los ingresos provenientes del impuesto sobre la renta, que los Länder deberán hacer llegar a sus municipios sobre la base de los pagos efectuados por sus habitantes en concepto de impuesto sobre la renta. La regulación se hará por una ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat. Dicha ley podrá autorizar a los municipios para que fijen tipos de recaudación para la participación municipal. 6. Los ingresos provenientes de los impuestos reales corresponden a los municipios; los impuestos reales corresponden a los municipios; los impuestos sobre el consumo y el lujo corresponden a los municipios o, según determinen las legislaciones de los Länder, a las agrupaciones de municipios. Deberá otorgarse a los municipios el derecho de fijar los tipos de recaudación de los impuestos reales dentro del marco de las leyes.</p> <p>En el caso de que en un Land no existan municipios, le corresponderán a aquél los ingresos provenientes de los impuestos</p>	<p>únicamente en el caso en que la falta de medios suficientes de subsistencia pudiera dar lugar a cargas especiales para la comunidad o cuando fuera necesario para combatir un peligro que amenace la existencia o el régimen fundamental de libertad y democracia de la Federación o de un Land, o para conjurar el peligro de epidemias, catástrofes naturales o siniestros especialmente graves, para proteger a la juventud del desamparo o para prevenir actos delictivos.</p> <p>ARTÍCULO 23. UNIÓN EUROPEA. 1. Para la realización de una Europa unida, la República Federal de Alemania contribuirá al desarrollo de la Unión Europea que está obligada a la salvaguardia de los principios democráticos, del Estado de Derecho, social y federativo y del principio de subsidiaridad y garantiza una protección de los derechos fundamentales comparable en lo esencial a la asegurada por la presente Ley Fundamental. A tal efecto, la Federación podrá transferir derechos de soberanía por una ley que requiere la aprobación del Bundesrat. Los apartados 2 y 3 del Artículo 79 se aplican a la creación de la Unión Europea, al igual que a las reformas de los tratados</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>ARTÍCULO 12. 1. Todos los alemanes tienen el derecho de elegir libremente su profesión, su lugar de trabajo y de formación profesional. El ejercicio de la profesión puede ser regulado por ley o en virtud de una ley.</p> <p>ARTÍCULO 12. A</p> <p>1. Los varones que hayan cumplido los dieciocho años de edad pueden ser obligados a prestar servicios en las Fuerzas Armadas, en el Cuerpo Federal de Protección de las Fronteras o en una unidad de defensa civil.</p> <p>2. Quien por razones de conciencia rehúse el servicio militar con las armas, puede ser obligado a prestar un servicio sustitutorio. La duración del servicio sustitutorio no podrá superar a la del servicio militar. Las modalidades serán reguladas por una ley que no podrá restringir la libertad de decidir de acuerdo con la propia conciencia y que deberá prever también la posibilidad de prestar un servicio sustitutorio que, en ningún caso, esté vinculado con unidades de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo Federal de Protección de las Fronteras.</p> <p>5. Con anterioridad al caso de defensa, las obligaciones contempladas en el apartado 3 podrán ser establecidas sólo</p>	<p>ARTÍCULO 84. 1. Cuando los los Länder ejecuten las leyes federales como asunto propio, ellos mismos establecerán la organización de las autoridades y el procedimiento administrativo, siempre que leyes federales, aprobadas por el Bundesrat, no dispongan otra cosa.</p> <p>ARTÍCULO 85. 1. Cuando los Länder ejecuten leyes federales por delegación de la Federación, la organización de las autoridades quedará bajo la competencia de los Länder, siempre que leyes federales aprobadas por el Bundesrat no dispongan otra cosa.</p> <p>3. Las autoridades de los Länder estarán sujetas a las instrucciones de las autoridades federales supremas competentes. Las instrucciones deberán ser dirigidas a las autoridades supremas del Land, salvo cuando el Gobierno Federal considere que el caso es urgente, las autoridades supremas del Land deberán asegurar la ejecución de las instrucciones.</p> <p>ARTÍCULO 89. 3. En la administración, la ampliación y la construcción de vías navegables se respetarán, de conformidad con los</p>	<p>reales y de los impuestos locales sobre el consumo y el lujo, mediante una repartición podrán participar la Federación y los Länder en los ingresos provenientes de la contribución industrial, la regulación se hará por una ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat. De acuerdo con las legislaciones de los Länder, podrán tomarse como base de estimación para repartir los impuestos reales y aquella parte de los ingresos provenientes de los impuestos sobre la renta que corresponda a los municipios.</p> <p>7. De aquella parte de los ingresos totales provenientes de los impuestos comunes que corresponda a los Länder, los municipios y las agrupaciones de municipios en su conjunto recibirán un determinado porcentaje que será fijado por las legislaciones de los Länder. Por lo demás, dichas legislaciones determinarán si y en qué proporción los ingresos provenientes de los impuestos de los Länder serán asignados a los municipios.</p> <p>8. En caso de que la Federación estableciese la creación, en determinados Länder o municipios, de instituciones especiales que irroguen directamente a esos Länder o municipios un aumento de gastos o una reducción de sus ingresos (cargas especiales), la Federación acordará la compensación necesaria en la medida en que no pudiera exigirse de</p>	<p>constitutivos y a toda normativa análoga mediante la cual la presente Ley Fundamental sea reformada o completada en su contenido o hagan posible tales reformas o complementaciones.</p> <p>2. En los asuntos vinculados con la Unión Europea, participan el Bundestag y los Länder a través del Bundesrat. El Gobierno Federal deberá informar en detalle y con la menor dilación al Bundestag y al Bundesrat.</p> <p>4. El Bundesrat deberá intervenir en la formación de la voluntad de la Federación en tanto tuviera que participar en las correspondientes medidas a nivel nacional o en tanto los Länder fueran competentes a nivel nacional.</p> <p>5. En tanto los intereses de los Länder sean afectados en una materia de competencia exclusiva de la Federación o en la medida en que la Federación tenga, por lo demás, el derecho de legislar, el Gobierno Federal tendrá en cuenta la toma de posición del Bundesrat. Cuando en su esencia sean afectadas las competencias legislativas de los Länder, la organización administrativa o sus procedimientos administrativos, el punto de vista del Bundesrat habrá de ser tenido en cuenta de forma determinante en la formación de la voluntad de la Federación por el Estado en su conjunto</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>de acuerdo con lo expresado en el Artículo 80a, apartado 1. Para la preparación de las prestaciones de servicios previstos en el apartado 3 cuyo cumplimiento requiera conocimientos o aptitudes especiales, podrá imponerse por ley o en virtud de una ley la participación obligatoria en cursos de formación. En este caso no se aplicará lo dispuesto en la primera frase.</p> <p>6. Si en el caso de defensa no pudieren cubrirse sobre una base voluntaria las necesidades de mano de obra para los sectores mencionados en el apartado 3, segunda frase, por ley o en virtud de una ley podrá restringirse, para cubrir esas necesidades, la libertad de los alemanes de abandonar el ejercicio de una profesión o el puesto de trabajo. Antes de que se produzca el caso de defensa, es aplicable por analogía lo dispuesto en el apartado 5, primera frase.</p> <p>ARTÍCULO 14. 3. La expropiación está permitida sólo por dos razones de bien común. Podrá ser efectuada sólo por ley o en virtud de una ley que establezca el modo y el monto de indemnización. La indemnización quedará abierta la vía judicial ante los tribunales ordinarios.</p> <p>ARTÍCULO 15. Con fines de socialización, el suelo, los</p>	<p>Länder, las necesidades de los cultivos regionales y del régimen hidráulico.</p> <p>ARTÍCULO 90. 2. Los Länder o las corporaciones administrativas autónomas que sean competentes de acuerdo con la legislación del respectivo Land administrarán por delegación de la Federación las autopistas federales y las demás carreteras federales de largo recorrido.</p> <p>3. A solicitud de un Land, la Federación podrá transferir al régimen de administración federal propia las autopistas federales y otras carreteras federales de largo recorrido ubicadas en el territorio de dicho Land.</p> <p>EL PODER JUDICIAL.</p> <p>ARTÍCULO 98. 5. Los Länder podrán dictar, respecto a los jueces, disposiciones análogas a las previstas en el apartado 2. El Derecho constitucional vigente del respectivo Land no queda afectado. La decisión sobre la acusación contra un juez compete a la Corte Constitucional Federal.</p> <p>ARTÍCULO 104A. 2. Cuando los Länder actúen por delegación de la Federación, ésta</p>	<p>los Länder o de los municipios que asuman estas cargas especiales. Al fijarse dicha compensación se tendrán en cuenta las indemnizaciones pagadas por terceros y las ventajas financieras que resulten para esos Länder o municipios, como consecuencia de la creación de tales instituciones.</p> <p>ARTÍCULO 108. 5. Por ley federal se establecerá el procedimiento a aplicar por las autoridades financieras federales, el procedimiento a aplicar por las autoridades financieras de los Länder y, en casos del apartado 4, segunda frase, por los municipios (o agrupaciones de municipios), podrá ser establecido por ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat.</p> <p>7. El Gobierno Federal podrá dictar disposiciones administrativas generales, que requieren la aprobación del Bundesrat, en tanto la administración incumbe a las autoridades financieras de los Länder o a los municipios (o agrupaciones de municipios).</p>	<p>deberá ser mantenida. La aprobación del Gobierno Federal será necesaria para toda cuestión susceptible de implicar un aumento de los gastos o una reducción de los ingresos de la Federación.</p> <p>6. Cuando en su esencia sean afectadas competencias legislativas exclusivas de los Länder, el ejercicio de los derechos de que goza la República Federal de Alemania en tanto Estado miembro de la Unión Europea deberá ser transferido por la Federación a un representante de los Länder designado por el Bundesrat. El ejercicio de los derechos se realizará con la participación del Gobierno Federal y de acuerdo con él; se mantendrá la responsabilidad de la Federación por el Estado en su conjunto.</p> <p>ARTÍCULO 24. 2. En tanto los Länder son competentes para el ejercicio de poderes y el cumplimiento de tareas estatales, pueden, con la aprobación del Gobierno Federal, transferir derechos de soberanía a instituciones regionales transfronterizas.</p> <p>ARTÍCULO 29. 7. Otras modificaciones de la integridad territorial de los Länder pueden llevarse a cabo mediante tratados estatales de los Länder interesados o por ley federal con</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>recursos naturales y los medios de producción pueden ser situados bajo un régimen de propiedad colectiva o de otras formas de gestión colectiva por una ley que fije el modo y el monto de la indemnización. Con respecto a la indemnización se aplicará por analogía lo establecido en el Artículo 14, apartado 3, frases 3 y 4</p> <p>ARTÍCULO 16. 1. Nadie podrá ser privado de la nacionalidad alemana. La pérdida de la nacionalidad sólo podrá producirse en virtud de una ley, y contra la voluntad del afectado únicamente cuando éste no se convierta por ello en apátrida.</p> <p>ARTÍCULO 16ª. 2. El apartado 1 no podrá ser invocado por nadie que entre en el país desde un Estado miembro de las Comunidades Europeas o de otro tercer Estado en el cual esté asegurada la aplicación de la Convención Internacional sobre el Estatuto de los refugiados y el Convenio para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Los Estados fuera de las comunidades Europeas en los cuales se cumplen las condiciones de la primera frase serán determinados por una ley que requiere la aprobación del</p>	<p>asumirá los gastos que de ello resulten.</p> <p>ARTÍCULO 105. 2. Los Länder poseen la competencia legislativa en materia de impuestos locales sobre el consumo y el lujo mientras y en tanto que estos impuestos no fueran el mismo tipo que los regulados por ley federal.</p> <p>ARTÍCULO 106. 2. Corresponden a los Länder los ingresos provenientes de los siguientes impuestos: - el impuesto sobre el patrimonio - el impuesto sobre sucesiones - el impuesto sobre los automotores - los impuestos sobre transacciones, siempre que no correspondan a la Federación según el apartado 1, o conjuntamente a la Federación y a los Länder según el apartado 3 - el impuesto sobre la cerveza - las tasas de las casas de juego.</p> <p>6. En el caso de que en un Land no existan municipios, le corresponderán a aquél los ingresos provenientes de los impuestos reales y de los impuestos locales sobre el consumo y el lujo, mediante una repartición podrán participar la Federación y los Länder en los ingresos provenientes de la contribución industrial, la regulación se</p>		<p>aprobación del Bundesrat, siempre que la zona cuya pertenencia a un Land haya de modificarse no tenga más de 50.000 habitantes. La regulación se hará por una ley federal que necesita la aprobación del Bundesrat y de la mayoría de los miembros del Bundestag. Deberá prever la consulta de los municipios y distritos afectados. 8. Los Länder pueden, apartándose de lo dispuesto en los apartados 2 a 7, regular a través de un tratado estatal una nueva organización del territorio o de partes del territorio que respectivamente abarcan. Deberá darse audiencia a los municipios y distritos afectados. El tratado estatal requiere la ratificación por referéndum de cada uno de los Länder interesados. Si el tratado estatal afecta a partes del territorio de los Länder interesados, la ratificación puede restringirse a referéndum en estas partes de los territorios; queda sin efecto la segunda parte de la frase. 5. En un referéndum decide la mayoría de los votos emitidos si, al menos, incluye la cuarta parte de quienes tienen derecho a voto en las elecciones al Bundestag; la regulación se hará por una ley federal. El tratado estatal requiere la aprobación del Bundestag.</p> <p>ARTÍCULO 32.</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>Bundesrat. En los casos de la primera frase, las medidas que pongan fin a la residencia pueden ser ejecutadas independientemente del recurso judicial interpuesto contra ellas.</p> <p>3. Podrá determinarse por una ley, que requiere la aprobación del Bundesrat, los Estados en los cuales, en base a la situación jurídica, la aplicación del derecho y las condiciones políticas generales, parece estar garantizada la no existencia de persecuciones políticas ni de castigos o tratamientos inhumanos o degradantes. Se supondrá que un extranjero proveniente de uno de tales Estados no es perseguido, a menos que exponga hechos que fundamenten la presunción de que es perseguido políticamente, contrariamente a lo que se había supuesto.</p> <p>ARTÍCULO 17A.</p> <p>1. Las leyes relativas al servicio militar y al servicio sustitutorio podrán determinar que para los integrantes de las Fuerzas Armadas y del servicio sustitutorio se restrinja durante el período de servicio el derecho fundamental de expresar y difundir libremente su opinión oralmente, por escrito y a través de la imagen (Artículo 5, apartado 1, primera parte de la primera frase), el derecho fundamental de la libertad de reunión</p>	<p>hará por una ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat. De acuerdo con las legislaciones de los Länder, podrán tomarse como base de estimación para repartir los impuestos reales y aquella parte de los ingresos provenientes de los impuestos sobre la renta que corresponda a los municipios.</p> <p>7. De aquella parte de los ingresos totales provenientes de los impuestos comunes que corresponda a los Länder, los municipios y las agrupaciones de municipios en su conjunto recibirán un determinado porcentaje que será fijado por las legislaciones de los Länder. Por lo demás, dichas legislaciones determinarán si y en qué proporción los ingresos provenientes de los impuestos de los Länder serán asignados a los municipios.</p> <p>ARTÍCULO 108.</p> <p>2. Los demás impuestos serán administrados por las autoridades financieras de los Länder. La organización de dichas autoridades y la formación uniforme de sus funcionarios podrán ser reguladas por ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat. Los directores de los órganos ejecutivos intermedios se designarán de común acuerdo con el Gobierno Federal. 3. Cuando las autoridades financieras de los Länder administren impuestos destinados</p>		<p>3. En tanto los Länder tengan competencia legislativa, podrán, con el consentimiento del Gobierno Federal, concertar tratados con Estados extranjeros.</p> <p>ARTÍCULO 72.</p> <p>1. En el ámbito de la legislación concurrente, los Länder tienen la facultad de legislar mientras y en cuanto la Federación no haya hecho uso mediante ley de su competencia legislativa.</p> <p>ARTÍCULO 74.</p> <p>La legislación concurrente abarca las materias siguientes: 1. el Derecho civil, el Derecho penal y el régimen penitenciario, la organización judicial, el procedimiento judicial, el régimen de la abogacía, del notariado y del asesoramiento jurídico; 2. el estado civil; 3. el derecho de asociación y reunión; 4. el derecho de residencia y establecimiento de los extranjeros; 4a. el derecho de tenencia de armas y explosivos; 5. derogado 6. Los asuntos relativos a los refugiados y expulsados; 7. La asistencia social; 8. Derogado 9. Los daños de guerra y reparaciones; 10. La atención de los mutilados de guerra y de las viudas y huérfanos de guerra y la asistencia a los antiguos prisioneros de</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>(Artículo 8) y el derecho de petición (Artículo17) en cuanto confiere el derecho de presentar peticiones o reclamaciones en forma colectiva.</p> <p>ARTÍCULO 20A. El Estado protegerá, teniendo en cuenta su responsabilidad por las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial.</p> <p>ARTÍCULO 24. 1. La Federación puede transferir, por vía legislativa, derechos de soberanía a instituciones interestatales. 3. Para la regulación de conflictos internacionales, la Federación adherirá a convenios sobre arbitraje internacional general, amplio y obligatorio.</p> <p>ARTÍCULO 26. 2. Sin autorización del Gobierno Federal no podrán ser fabricadas, transportadas ni comercializadas armas de guerra. La regulación se hará por una ley federal.</p> <p>ARTÍCULO 28. 3. La Federación garantizará la</p>	<p>total o parcialmente a la Federación actuarán por delegación de está. 5. Por ley federal se establecerá el procedimiento a aplicar por las autoridades financieras federales, el procedimiento a aplicar por las autoridades financieras de los Länder y, en casos del apartado 4, segunda frase, por los municipios (o agrupaciones de municipios), podrá ser establecido por ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat.</p> <p>ARTÍCULO 109. 3. Por ley federal, que requiere la aprobación del Bundesrat, podrán fijarse principios comunes para la Federación y los Länder, en lo que atañe al Derecho presupuestario, a una economía presupuestaria que tenga en cuenta las exigencias coyunturales y a una planificación financiera de varios años.</p> <p>ARTÍCULO 144. 1. La presente Ley Fundamental requiere la sanción por las Asambleas legislativas en las dos terceras partes de los Länder alemanes donde habrá de regir por el momento. 2. En tanto la aplicación de la presente Ley Fundamental estuviere sujeta a limitaciones en alguno de los Länder enumerados en el Artículo 23 o en una parte de uno de los mismos, el Land</p>		<p>guerra; 10a. las tumbas de guerra y las tumbas de otras víctimas de guerra y de la tiranía; 11. el Derecho económico (minería, industria, energía, artesanía, pequeña industria, comercio, régimen bancario y bursátil, seguros de derecho privado); 11a. la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos, la construcción y funcionamiento de instalaciones destinadas a tales fines, la protección frente a los peligros que puedan surgir de la liberación de la energía nuclear o de la producción de rayos ionizantes y la eliminación de material radioactivo; 12. El Derecho laboral con inclusión del régimen orgánico de las empresas, la protección laboral y las oficinas de colocación, así como el seguro social con inclusión del seguro de desempleo; 13. La regulación de la ayuda para la formación profesional y la promoción de la investigación científica; 14. El derecho de expropiación en lo referente a las materias comprendidas en los Artículos 73 y 74; 15. La transferencia de la tierra, de los recursos naturales y medios de producción a un régimen de propiedad colectiva u otras formas de economía colectiva; 16. La prevención del abuso de una posición de poder económico; 17. el fomento de la producción agrícola y forestal, el aseguramiento del abastecimiento de</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>conformidad del orden constitucional de los Länder con los derechos fundamentales y las disposiciones de los apartados 1 y 2.</p> <p>ARTÍCULO 31. El derecho federal deroga el derecho de los Länder.</p> <p>ARTÍCULO 32. 1. El mantenimiento de las relaciones con Estados extranjeros compete a la Federación.</p> <p>ARTÍCULO 35. 3. Si la catástrofe natural o el siniestro pusieren en peligro el territorio de más de un Land, el Gobierno Federal podrá ordenar a los gobiernos de los Länder, en la medida de lo necesario para combatir eficazmente el peligro, que pongan a disposición de otros Länder, fuerzas de policía, así como emplear unidades del Cuerpo Federal de Protección de las Fronteras y de las Fuerzas Armadas para prestar su apoyo a las fuerzas de policía. Las medidas del Gobierno Federal tomadas en virtud de la primera frase se suspenderán en cualquier caso, sin demora alguna después de haber sido conjurado el peligro.</p> <p>ARTÍCULO 37.</p>	<p>o la parte del mismo tendrá el derecho de enviar representantes al Bundestag, según el Artículo 38, y al Bundesrat, según el Artículo 50.</p>		<p>alimentos, la importación y exportación de productos agrícolas, ganaderos y forestales, la pesca costera y de alta mar y la protección de las costas; 18. Las transacciones inmobiliarias, el derecho del suelo (sin el derecho de las contribuciones por urbanización) y el régimen de los arrendamientos rurales, de las viviendas, de las colonias y hogares; 19. Las medidas contra enfermedades humanas y animales contagiosas y peligrosas para la colectividad, la admisión al ejercicio de las profesiones médicas, paramédicas, remedios, estupefacientes y tóxicos; 19a. el financiamiento de los hospitales y la regulación de las tarifas de los mismos; 20. Las medidas de protección en el comercio de productos alimenticios y estimulantes, Artículos de consumo, piensos, semillas y plantas agrícolas y forestales, protección de las plantas contra enfermedades y parásitos, así como la protección de animales; 21. La navegación de alta mar y de cabotaje, así como las señales marítimas, la navegación interior, el servicio meteorológico, las vías marítimas y las vías navegables interiores destinadas al tráfico público; 22. el tráfico por carretera, el régimen para automotores, la construcción y el mantenimiento de las carreteras para el tráfico a larga distancia,</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>1. Si un Land no cumpliera los deberes federales que la Ley Fundamental u otra ley federal le impongan, el Gobierno Federal, con la aprobación del Bundesrat, podrá adoptar las medidas necesarias para obligar al Land al cumplimiento de dichos deberes por vía coercitiva federal. 2. Para la ejecución de las medidas federales coercitivas, el Gobierno Federal o su representante tiene el derecho de impartir instrucciones a todos los Länder y a las autoridades de los mismos.</p> <p>ARTÍCULO 41. 1. El control de las elecciones compete al Bundestag. Decide también si uno de sus miembros ha perdido su calidad de tal.</p> <p>ARTÍCULO 43. 1. El Bundestag y sus comisiones podrán exigir la presencia de cualquier miembro del Gobierno Federal.</p> <p>ARTÍCULO 44. 1. El Bundestag tiene derecho y, a petición de una cuarta parte de sus miembros, el deber de nombrar una comisión de investigación encargada de reunir las pruebas necesarias en sesiones públicas. Podrá excluirse la presencia del público.</p>			<p>así como la percepción y distribución de ingresos por el uso de carreteras públicas con vehículos; 23. Los ferrocarriles que no sean de la Federación, con excepción de los de montaña; 24. La eliminación de basuras, el mantenimiento de la pureza del aire y la lucha contra el ruido; 25. La responsabilidad del Estado; 26. La inseminación artificial humana, la investigación sobre manipulaciones genéticas así como las regulaciones sobre trasplante de órganos y tejidos. (2) Las leyes del apartado 1 No. 25 requieren la aprobación del Bundesrat.</p> <p>ARTÍCULO 74A. 1. La legislación concurrente se extiende, además, a la remuneración y previsión del personal perteneciente al servicio público, que se encuentren en una relación de servicio y lealtad de Derecho público, en cuanto no corresponda a la Federación la legislación exclusiva en virtud del Artículo 73 No. 8. 2. Las leyes federales en el sentido del apartado 1 requieren la aprobación del Bundesrat. 3. También requieren la aprobación del Bundesrat las leyes federales según el Artículo 73 No. 8, en tanto establezcan para la estructura o cálculo de la remuneración y previsión, incluida la clasificación de los cargos, otros criterios o importes mínimos o</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>ARTÍCULO 45. El Bundestag nombrará una Comisión de Asuntos de la Unión Europea. Podrá aquél autorizarla a ejercer, conforme al Artículo 23, los derechos del Bundestag frente al Gobierno Federal.</p> <p>ARTÍCULO 47. Los diputados tendrán el derecho a negarse a prestar testimonio con respecto a personas que les han confiado hechos en su calidad de diputados o a quienes ellos, en dicha calidad, hubieren confiado hechos, así como con respecto a los hechos mismos. Dentro de los límites de este derecho no será admisible el secuestro de documentos.</p> <p>ARTÍCULO 59. 1. El Presidente Federal representa a la Federación en el plano internacional. En nombre de la Federación concluye los tratados con Estados extranjeros. Acredita y recibe a los representantes diplomáticos. 2. Los tratados que regulen las relaciones políticas de la Federación o se refieran a materias de la legislación federal, requieren la aprobación o la participación, bajo la forma de una ley federal, de los órganos competentes en la respectiva materia de legislación federal. A los convenios administrativos</p>			<p>máximos distintos a los de las leyes federales según el apartado 1. 4. Los apartados 1 y 2 se aplicarán análogamente a la remuneración y previsión de los jueces de los Länder. Para las leyes en el sentido del Artículo 98 apartado 1 se aplicará por analogía el apartado 3.</p> <p>ARTÍCULO 80. 1. El Gobierno Federal, un ministro federal o los gobiernos de los Länder podrán ser autorizados mediante ley para otorgar decretos. En la ley deberá determinarse el contenido, el objeto y el alcance de la autorización otorgada. En tales decretos se mencionará su base legal, cuando la ley prevea que una autorización puede ser delegada, la delegación deberá efectuarse por decreto. 4. En tanto que por ley federal o sobre la base de leyes federales, los Gobiernos de los Länder, están autorizados para su regulación también por ley.</p> <p>ARTÍCULO 87D. 2. Mediante ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat, podrán transferirse a los Länder, con carácter de administración delegada tareas de la administración de la navegación aérea.</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>se aplicarán por analogía las disposiciones relativas a la administración federal.</p> <p>ARTÍCULO 60. 1. El Presidente Federal nombrará y relevará a los jueces federales y a los funcionarios federales, así como a los oficiales y suboficiales, siempre que las leyes no dispongan otra cosa. 2. Ejercerá en nombre de la Federación el derecho de gracia en cada caso particular. 3. Podrá delegar estas facultades en otras autoridades.</p> <p>ARTÍCULO 61. 1. El Bundestag o el Bundesrat podrán acusar al Presidente Federal ante la Corte Constitucional Federal por violación dolosa de la Ley Fundamental o de otra ley federal. La solicitud de formulación de la acusación deberá ser presentada, al menos, por una cuarta parte de los miembros del Bundestag o por una cuarta parte de los votos del Bundesrat. La resolución para formular la acusación requiere la mayoría de dos tercios de los miembros del Bundestag o de dos tercios de los votos del Bundesrat. La acusación estará representada por un delegado del órgano acusador.</p> <p>ARTÍCULO 63.</p>			<p>ARTÍCULO 91. 1. Para la defensa contra un peligro que amenace la existencia del régimen fundamental de libertad y democracia de la Federación o de un Land, éste podrá reclamar el concurso de las fuerzas policiales de otros Länder, así como personal e instituciones de otras administraciones y del Cuerpo Federal de Protección de las Fronteras.</p> <p>Si el Land amenazado por el peligro no estuviere por sí mismo dispuesto o en condiciones de combatirlo, el Gobierno Federal podrá tomar bajo su mando la policía de dicho Land y las fuerzas policiales de otros Länder, así como movilizar unidades del Cuerpo Federal de Protección de las Fronteras. Esta disposición será revocada después de desaparecer el peligro y, además, en cualquier momento en que así lo exija el Bundesrat, si el peligro se extiende más allá del territorio de un solo Land, el Gobierno Federal podrá impartir instrucciones a los Gobiernos de los Länder en tanto así lo requiera una conjuración efectiva de dicho peligro; no queda efectuado lo dispuesto en la primera y segunda frase.</p> <p>ARTÍCULO 91B. La Federación y los Länder podrán cooperar en virtud de convenios en la planificación de la enseñanza y en la</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>1. El Canciller Federal es elegido sin debate por el Bundestag a propuesta del Presidente Federal.</p> <p>ARTÍCULO 64. 1. Los ministros federales serán nombrados y relevados por el Presidente Federal a propuesta del Canciller Federal.</p> <p>ARTÍCULO 65. El Canciller Federal fija las directrices de la política y asume la responsabilidad de las mismas. Dentro de tales directrices, cada ministro federal dirige por sí y bajo su propia responsabilidad los asuntos de su cartera. Las diferencias de opinión que surjan entre los ministros federales serán resueltas por el Gobierno Federal. El Canciller Federal dirigirá los asuntos de Gobierno según un reglamento interno adoptado por el Gobierno Federal y aprobado por el Presidente Federal.</p> <p>ARTÍCULO 65A. El Ministro Federal de Defensa ejerce la jefatura y el mando de las Fuerzas Armadas.</p> <p>ARTÍCULO 69. 1. El Canciller Federal nombrará a un ministro federal para el cargo de Canciller Federal Suplente.</p>			<p>promoción de instituciones y proyectos de investigación científica de relevancia suprarregional. El reparto de los gastos se regulará en el convenio correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 104A. 1. LA Federación y los Länder asumen por separado los gastos que resultan del cumplimiento de sus tareas, siempre que la presente Ley Fundamental no disponga de otra cosa. 5. La Federación y los Länder asumen los gastos administrativos de sus servicios respectivos y son responsables recíprocamente de una administración ordenada. La regulación se hará por una ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat.</p> <p>ARTÍCULO 105. 3. Las leyes federales sobre impuestos cuyo producto corresponda total o parcialmente a los Länder o a los municipios, requieren la aprobación del Bundesrat.</p> <p>ARTÍCULO 106. 3. Los ingresos provenientes de los impuestos sobre la renta, de sociedades y sobre las ventas les corresponden conjuntamente a la Federación y a los Länder, en tanto que los ingresos provenientes del impuesto sobre la renta</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>ARTÍCULO 72. 2. En este ámbito, la Federación tiene el derecho de elegir siempre que y en cuanto exista la necesidad de una regulación legislativa federal porque así lo requieran la creación de condiciones de vida equivalentes en el territorio federal o el mantenimiento de la unidad jurídica o económica en interés de la totalidad del Estado.</p> <p>ARTÍCULO 73. Corresponde a la Federación la legislación exclusiva en las siguientes materias: 1. los asuntos exteriores así como la defensa y la protección de la población civil; 2. la nacionalidad en la Federación; 3. la libertad de circulación y de residencia, el régimen de pasaportes, la inmigración y emigración y la extradición; 4. el régimen cambiario y monetario y de acuñación de moneda, el sistema de pesas y medidas así como la fijación de la hora oficial; 5. la unidad aduanera y comercial, los tratados de comercio y navegación, la libre circulación de mercancías, el intercambio comercial y financiero con el extranjero, incluso la policía de aduanas y fronteras; 6. el tráfico aéreo; 6a. el tráfico de los ferrocarriles que son propiedad total o en su mayoría de la Federación, construcción, mantenimiento y</p>			<p>no estén atribuidos a los municipios de acuerdo con el apartado.</p> <p>5. En los ingresos provenientes de los impuestos sobre la renta y de sociedades participan la Federación y los Länder a partes iguales. La participación de la Federación y la de los Länder en el impuesto sobre las ventas serán fijadas por ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat. Dicha fijación deberá responder a los siguientes principios: - dentro del marco de los ingresos corrientes, la Federación y los Länder tienen el mismo derecho a la cobertura de sus respectivos gastos necesarios. A este respecto deberá determinarse la cuantía de dichos gastos teniendo en cuenta una planificación financiera de varios años. - las necesidades de cobertura de la Federación y de los Länder deberán ajustarse de tal forma entre sí que se garantice una compensación equitativa, evitando cargas excesivas a los contribuyentes y asegurando la homogeneidad de las condiciones de vida dentro del territorio federal. Adicionalmente, para la fijación de las participaciones de la Federación y de los Länder en el impuesto sobre las ventas se tomará en cuenta la disminución de los ingresos fiscales que resulte para los Länder, a partir del 1 de enero de 1996, a raíz de la consideración de los hijos en el</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>explotación de las vías férreas de la Federación así como las tarifas por el uso de estas vías férreas; 7. correos y telecomunicaciones; 8. la situación jurídica de las personas afectadas al servicio de la Federación y de las corporaciones de Derecho público directamente dependientes de la Federación; 9. la protección de la propiedad industrial, los derechos de autor y los derechos de edición; 10. la cooperación de la Federación y los Länder: a) en materia de policía criminal b) para la defensa del régimen fundamental de libertad y democracia, la existencia o la seguridad de la Federación o de un Land (defensa de la Constitución), y c) para la defensa contra quienes, en el territorio federal, mediante el recurso a la violencia o acciones preparatorias en este sentido, intenten poner en peligro los intereses exteriores de la República Federal de Alemania, así como la creación de una Oficina Federal de Policía Criminal y la lucha internacional contra la delincuencia; 11. La estadística para fines de la Federación.</p> <p>ARTÍCULO 75. (1) En las condiciones establecidas en el Artículo 72, la Federación tiene el derecho a dictar disposiciones-marco</p>			<p>derecho del impuesto sobre la renta. La regulación se hará por la ley federal mencionada en la tercera frase. 4. La participación de la Federación y la de los Länder en el impuesto sobre las ventas será objeto de una nueva fijación cuando la proporción entre los ingresos y los gastos de la Federación y de los Länder hubiere experimentado un desarrollo sensiblemente diferente, no se considerará aquí la disminución de los ingresos fiscales que, según el párrafo 3, frase 5, es tomada en cuenta para la fijación de las participaciones en el impuesto sobre las ventas. En el caso en que por ley federal se les imponga a los Länder gastos adicionales o se los prive de ingresos, esta sobrecarga podrá también ser compensada, mediante ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat, por medio de asignaciones financieras de la Federación, siempre que la sobrecarga en cuestión se limite a un breve período de tiempo. En la ley se determinarán los principios a los que deberá obedecer la fijación de dichas asignaciones, así como su distribución entre los Länder. 5. Los municipios reciben una parte de los ingresos provenientes del impuesto sobre la renta, que los Länder deberán hacer llegar a sus municipios sobre la base de los pagos efectuados por sus habitantes en</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>para la legislación de los Länder en las materias siguientes: 1. la situación jurídica de las personas pertenecientes al servicio público de los Länder, municipios y otras corporaciones de Derecho público, en cuanto el Artículo 74a no determine otra cosa; 1a. los principios generales de la enseñanza superior; 2. el régimen jurídico general de la prensa; 3. la caza, la protección de la naturaleza y el cuidado del paisaje; 4. la distribución de la tierra, la ordenación del territorio y el régimen hidráulico; 5. el empadronamiento y los documentos de identidad; 6. la protección del patrimonio cultural alemán frente a su traslado al extranjero. El Artículo 72, apartado 3 se aplica por analogía. (2) Sólo excepcionalmente las disposiciones-marco podrán entrar en detalles o contener regulaciones de aplicación inmediata. (3) Cuando la Federación dicte disposiciones-marco, los Länder están obligados a dictar las leyes de los Länder necesarias, dentro de un plazo adecuado determinado por la ley.</p> <p>ARTÍCULO 76. 1 Los proyectos de ley serán presentados al Bundestag por el Gobierno Federal, por los miembros del Bundestag o por el Bundesrat.</p>			<p>concepto de impuesto sobre la renta. La regulación se hará por una ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat. Dicha ley podrá autorizar a los municipios para que fijen tipos de recaudación para la participación municipal.</p> <p>ARTÍCULO 108. 1. Los derechos aduaneros, los monopolios fiscales, los impuestos sobre el consumo regulados por leyes federales, con inclusión del impuesto al valor añadido, así como los tributos dentro del marco de las Comunidades Europeas, serán administrados por las autoridades financieras federales. La organización de dichas autoridades financieras federales, los directores de los órganos ejecutivos intermedios serán nombrados de común acuerdo con los gobiernos de los respectivos Länder. 4. Mediante ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat podrá preverse una actuación conjunta de las autoridades financieras de la Federación y de los Länder en la administración de impuestos, así como, en el caso de los impuestos contemplados en el apartado 1, la administración por parte de las autoridades financieras de los Länder y, en el caso de los otros impuestos, la administración por parte de autoridades</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>ARTÍCULO 79. 1. La Ley Fundamental sólo puede ser reformada por una ley que expresamente modifique o complemente su texto. En el caso de tratados internacionales que tengan por objeto un acuerdo de paz, la preparación de un acuerdo de paz o la abolición de un régimen de ocupación o que estén destinados a la defensa de la República Federal, será suficiente, para aclarar que las disposiciones de la presente Ley Fundamental no se oponen a la conclusión y a la entrada en vigor de tales tratados, incluir en el texto de la Ley Fundamental un agregado que se limite a dicha aclaración. 2. Una ley de este carácter requiere la aprobación de una mayoría de dos tercios de los miembros del bundestag y de los votos del Bundesrat.</p> <p>3. No está permitida ninguna modificación de la presente Ley Fundamental que afecte la organización de la Federación en Länder, o el principio de la participación de los Länder en la legislación, o los principios enunciados en los Artículos 1 y 20.</p> <p>ARTÍCULO 82. 1. Las leyes adoptadas de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley Fundamental, después de ser refrendadas, serán expedidas por el</p>			<p>financieras federales, si y en tanto ello mejore o facilite considerablemente la ejecución de las leyes tributarias. Respecto a los impuestos que sean asignados exclusivamente a los municipios, la administración que compete a las autoridades financieras de los Länder podrá ser delegada total o parcialmente en los municipios (o agrupaciones de municipios) por los Länder. 5. Por ley federal se establecerá el procedimiento a aplicar por las autoridades financieras federales, el procedimiento a aplicar por las autoridades financieras de los Länder y, en casos del apartado 4, segunda frase, por los municipios (o agrupaciones de municipios), podrá ser establecido por ley federal que requiere la aprobación del Bundesrat. 6. La jurisdicción financiera será regulada uniformemente por ley federal. 7. El Gobierno Federal podrá dictar disposiciones administrativas generales, que requieren la aprobación del Bundesrat, en tanto la administración incumba a las autoridades financieras de los Länder o a los municipios (o agrupaciones de municipios).</p> <p>ARTÍCULO 109. 1. La Federación y los Länder son autónomos y recíprocamente independientes por lo que respecta a su</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>Presidente Federal y publicadas en el Boletín Oficial Federal. Las disposiciones jurídicas serán promulgadas por la autoridad que los dicte, y publicadas en el Boletín Oficial Federal, siempre que no existan otras disposiciones legales al respecto.</p> <p>ARTÍCULO 84. 2. El Gobierno Federal, con la aprobación del Bundesrat, podrá dictar disposiciones administrativas generales. 3. El Gobierno Federal controla que los Länder ejecuten las leyes federales conforme al derecho vigente. A este fin, el Gobierno Federal podrá enviar comisionados ante las autoridades supremas de los Länder y con el consentimiento de las mismas o, en caso de negativa, con la aprobación del Bundesrat, también a las autoridades inferiores. 5. Mediante una ley federal, que requiere la aprobación del Bundesrat, podrá conferirse al Gobierno Federal, a fin de asegurar la ejecución de leyes federales, la facultad de impartir instrucciones específicas para casos especiales. Estas instrucciones deberán ser dirigidas a las autoridades supremas del Land, salvo que el Gobierno Federal considere que el caso es urgente.</p>			<p>gestión presupuestaria. 2. La Federación y los Länder deberán tener en cuenta en su gestión presupuestaria las exigencias del equilibrio global de la economía.</p> <p>ARTÍCULO 115C. 1. Durante el caso de defensa corresponde a la Federación la legislación concurrente también en las materias de competencia legislativa de los Länder. Estas leyes requieren la aprobación del Bundesrat.</p> <p>ARTÍCULO 120A. 1. Las leyes destinadas a ejecutar la compensación de cargas podrán determinar, con la aprobación del Bundesrat, que, en el campo de las prestaciones de compensación, ellas sean ejecutadas en parte por la Federación, en parte por los Länder por delegación de la Federación, así como también las facultades que, en virtud del Artículo 85, corresponden en esta materia el Gobierno Federal y a las autoridades supremas federales competentes sean delegadas total o parcialmente en la Oficina Federal de Compensación. En el ejercicio de estas facultades, la Oficina Federal de Compensación no necesita la aprobación del Bundesrat, salvo en caso de urgencia, sus instrucciones serán dirigidas a las</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>ARTÍCULO 85. 2. El Gobierno Federal, con la aprobación del Bundesrat, podrá dictar disposiciones administrativas generales. Podrá regular la formación uniforme de los funcionarios y empleados, los directores de los órganos ejecutivos intermedios se nombrarán de común acuerdo con el Gobierno Federal. 4. El control federal se refiere tanto a la legalidad como a la oportunidad de la ejecución, a tal efecto, el Gobierno Federal podrá exigir informes y la presentación de expedientes y enviar comisionados a todas las autoridades.</p> <p>ARTÍCULO 86. Cuando la Federación ejecutare las leyes por su propia administración federal o por corporaciones o establecimientos de Derecho público directamente dependientes de la Federación, el Gobierno Federal dictará las disposiciones administrativas generales, siempre que la ley no disponga una regulación especial. La federación regulará la organización de las autoridades, siempre que la ley no disponga otra cosa.</p> <p>ARTÍCULO 87: 1. Como administración propia de la Federación con su propia infraestructura administrativa se</p>			<p>autoridades supremas de los Länder (Oficinas de Compensación de los Länder).</p> <p>ARTÍCULO 125. El derecho que se refiera a materias de la legislación concurrente se transforma en Derecho Federal dentro del ámbito de su vigencia: - En cuanto rija uniformemente dentro de una o varias zonas de ocupación. - En cuanto se trate de disposiciones jurídicas mediante las cuales el anterior derecho del Reich haya sido modificado con posterioridad al 8 de mayo de 1945.</p> <p>ARTÍCULO 125A. 1. El derecho que haya sido sancionado como derecho federal pero que debido a la reforma del Artículo 74, apartado 1 o del Artículo 75, apartado 1, no pudiera ser sancionado como Derecho Federal sigue vigente como Derecho Federal, puede ser reemplazado por derecho de Land. 2. El derecho que haya sido sancionado sobre la base del Artículo 72, apartado 2, en la versión vigente hasta el 15 de noviembre de 1994, sigue vigente como derecho federal, por ley federal podrá establecerse que puede ser reemplazado por derecho de Land. Esto se aplicará por analogía al derecho federal que haya sido sancionado antes de esta fecha y de</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>organizarán el servicio exterior, la administración federal de hacienda y, en conformidad con el Artículo 89, la administración de la navegación y de las vías navegables federales, mediante ley federal podrán crearse autoridades de protección de las fronteras, servicios centrales policiales de noticias e informaciones, de policía criminal y para la reunión de antecedentes con fines de defensa de la Constitución y de defensa contra actividades en el territorio federal que mediante al recurso a la violencia, o acciones preparatorias en ese sentido, pongan en peligro intereses exteriores de la República Federal de Alemania. 2. Con carácter de corporaciones de Derecho público directamente dependientes de la federación se organizarán aquellos organismos de seguridad social cuya competencia se extiende más allá de los límites de un Land. Los organismos de seguridad social cuya competencia se extienda más allá de un Land pero no a más de tres Länder, a diferencia de lo establecido en la primera frase, serán organizados con carácter de corporaciones directamente dependientes del Land cuando los Länder participantes designen al Land, encargado de su control. 3. Para los asuntos en los cuales la legislación corresponda a la Federación, podrán crearse, además</p>			<p>acuerdo con el Artículo 75, apartado 2, ya no podría ser sancionado.</p>

COMPETENCIAS FEDERALES*	COMPETENCIAS LOCALES **	COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS***	FACULTADES CONCURRENTES DE FEDERACIÓN Y ESTADOS
<p>por ley federal, autoridades federales autónomas y nuevas corporaciones e instituciones de Derecho público directamente dependientes de la Federación. Cuando en materias de su competencia legislativa surjan nuevas tareas para la Federación, podrán crearse en caso de necesidad urgente, con la aprobación del Bundesrat y de la mayoría de los miembros del Bundestag, autoridades federales de nivel intermedio e inferior.</p>			

Anexo 2. Competencias Federales, Locales y Concurrentes en el Federalismo Estadounidense

CUADRO COMPARATIVO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS CONSTITUCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

COMPETENCIAS FEDERALES	COMPETENCIAS LOCALES	FACULTADES CONCURRENTES
<p>FACULTADES DEL CONGRESO: Artículo uno, tercera sección. 5. El Senado elegirá a sus demás funcionarios, así como un presidente pro tempore, que fungirá en ausencia del Vicepresidente o cuando éste se halle desempeñando la presidencia de los Estados Unidos. 6. El Senado poseerá derecho exclusivo de juzgar sobre todas las acusaciones por responsabilidades oficiales. Cuando se reúna con este objeto, sus miembros deberán prestar un juramento o protesta. Cuando se juzgue al Presidente de los EEUU deberá presidir el del Tribunal Supremo. Y a ninguna persona se le condenará si no concurre el voto de dos tercios de los miembros presentes.</p> <p>Cuarta sección 1. Los lugares, épocas y modo de celebrar las elecciones para senadores y representantes se prescribirán en cada Estado por la legislatura respectiva pero el Congreso podrá formular o alterar las reglas de referencia en cualquier tiempo por medio de una ley, excepto en lo tocante a los lugares de elección de los senadores.</p> <p>Séptima Sección 1. Todo proyecto de ley que tenga por objeto la obtención de ingresos deberá proceder primeramente de la Cámara de Representantes; pero el Senado podrá proponer reformas o convenir en ellas de la</p>	<p>Artículo dos, Primera Sección. 2. Cada Estado nombrará, del modo que su legislatura disponga, un número de electores igual al total de los senadores y representantes a que el Estado tenga derecho en el Congreso, pero ningún senador, ni representante, ni persona que ocupe un empleo honorífico o remunerado de los Estados Unidos podrá ser designado como elector.</p> <p>ENMIENDA X: Los poderes que la Constitución no delega a los Estados Unidos ni prohíbe a los Estados, queda reservados a los Estados respectivamente o al pueblo.</p> <p>FACULTAD DEL EJECUTIVO: Enmienda XVII: (abril 8, 1913) 2. Cuando ocurran vacantes en la representación de cualquier Estado en el Senado, la autoridad ejecutiva de aquel expedirá un decreto en que convocará a elecciones con el objeto de cubrir dichas vacantes, en la inteligencia de que la legislatura de cualquier Estado puede autorizar a su Ejecutivo a hacer un nombramiento provisional hasta tanto que las vacantes se cubran mediante elecciones populares en la forma que disponga la legislatura.</p>	<p>Artículo Uno, Décima Sección 2. Sin el consentimiento del Congreso ningún Estado podrá imponer derechos sobre los artículos importados o exportados, cumplir sus leyes de inspección, y el producto neto de todos los derechos e impuestos que establezcan los Estados sobre las importaciones y exportaciones se aplicará en provecho del tesoro de los Estados Unidos; y todas las leyes de que se trata estarán sujetas a la revisión y vigilancia del Congreso. 3. Sin dicho consentimiento del Congreso ningún Estado podrá establecer derechos de tonelaje, mantener tropas o navíos de guerra en tiempo de paz, celebrar convenio o pacto alguno con otro Estado o con una potencia extranjera, o hacer la guerra, a menos de ser invadido realmente o de hallarse en peligro tan inminente que no admita demora.</p> <p>Artículo Cuarto, tercera sección: El Congreso podrá admitir nuevos Estados a la Unión, pero ningún nuevo Estado podrá formarse o erigirse dentro de los límites de otro Estado, ni un Estado constituirse mediante la reunión de dos o más Estados o partes de Estados, sin el consentimiento de las legislaturas de los Estados en cuestión, así como del Congreso.</p> <p>Artículo cinco Siempre que las dos terceras partes de ambas Cámaras</p>

<p>misma manera que tratándose de otros proyectos.</p> <p>Octava Sección</p> <p>1. El Congreso tendrá facultad: Para establecer y recaudar contribuciones, impuestos, derechos y consumos; para pagar las deudas y proveer a la defensa común y bienestar general de los Estados Unidos; pero todos los derechos, impuestos y consumos serán uniformes en todos los Estados Unidos.</p> <p>2. Para contraer empréstitos a cargo de créditos de los Estados Unidos.</p> <p>3. Para reglamentar el comercio con las naciones extranjeras, entre los diferentes Estados y con las tribus indias.</p> <p>4. Para establecer un régimen uniforme de naturalización y leyes uniformes en materia de quiebra en todos los Estados Unidos.</p> <p>5. Para acuñar monedas y determinar su valor, así como el de la moneda extranjera. Fijar los patrones de las pesas y medidas.</p> <p>6. Para proveer lo necesario al castigo de quienes falsifiquen los títulos y la moneda corriente de los Estados Unidos.</p> <p>7. Para establecer oficinas de correos y caminos de posta.</p> <p>8. Para fomentar el progreso de la ciencia y las artes útiles, asegurando a los autores e inventores, por un tiempo limitado, el derecho exclusivo sobre sus respectivos escritos y descubrimientos.</p> <p>9. Para crear tribunales inferiores al Tribunal Supremo.</p> <p>10. Para definir y castigar la piratería y otros delitos graves cometidos en alta mar y violaciones al derecho internacional.</p> <p>11. Para declarar la guerra, otorgar patentes de corso y represalias y para dictar reglas con relación a las</p>		<p>lo juzguen necesario, el Congreso propondrá enmiendas a esta Constitución, o bien, a solicitud de las legislaturas de los dos tercios de los distintos Estados, convocará una convención con el objeto de que proponga enmiendas, las cuales, en uno y otro caso, poseerán la misma validez que si fueran parte de esta Constitución, desde todos los puntos de vista y para cualesquiera fines, una vez que hayan sido ratificadas por las legislaturas de las tres cuartas partes de los Estados separadamente o por medio de convenciones reunidas en tres cuartos de los mismos, según que el Congreso haya propuesto uno u otro modo de hacer la ratificación, y a condición de que antes del año de mil ochocientos ocho no podrá hacerse ninguna enmienda que modifique en cualquier forma las cláusulas primera y cuarta de la sección novena del Artículo primero y de que a ningún Estado se le privará, sin su consentimiento, de la igualdad de voto en el Senado.</p> <p>ENMIENDA XVIII (enero 16, 1919)</p> <p>1. El Congreso y los diversos Estados poseerán facultades concurrentes para que un año después de la ratificación de este Artículo quede prohibida por el presente la fabricación, venta o transporte de licores embriagantes dentro de los Estados Unidos y de todos los territorios sometidos a su jurisdicción, así como su importación a los mismos o su exportación de ellos, con el propósito de usarlos como bebidas.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>presas de mar y tierra.</p> <p>12. Para reclutar y sostener ejércitos, pero ninguna autorización presupuestaria de fondos que tengan ese destino será por un plazo superior a dos años.</p> <p>13. Para habilitar y mantener una armada.</p> <p>14. Para dictar reglas para el gobierno y ordenanza de las fuerzas navales y terrestres.</p> <p>15. Para disponer cuando debe convocarse a la milicia nacional con el fin de hacer cumplir las leyes de la Unión, sofocar las insurrecciones y rechazar las invasiones.</p> <p>16. Para proveer lo necesario para organizar, armar y disciplinar a la milicia nacional y para gobernar aquella parte de ésta que se utilice en servicio de los Estados Unidos; reservándose a los Estados correspondientes el nombramiento de los oficiales y la facultad de instruir conforme a la disciplina prescrita por el Congreso.</p> <p>17. Para legislar en forma exclusiva en todo lo referente al Distrito (que no podrá ser mayor que un cuadrado de 10 millas por lado) que se convierta en sede del gobierno de los Estados Unidos, como consecuencia de la cesión de algunos Estados en que se encuentren situados, para la construcción de fuertes, almacenes, arsenales, astilleros y otros edificios necesarios.</p> <p>18. Para expedir todas las leyes que sean necesarias y convenientes para llevar a efecto los poderes anteriores y todos los demás que esta Constitución confiere al gobierno de los Estados Unidos o cualquiera de sus departamentos o funcionarios.</p>		
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--

Anexo 3. Competencias Federales, Estatales, Municipales y Concurrentes en el Federalismo Mexicano

CUADRO COMPARATIVO DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMPETENCIAS FEDERALES	COMPETENCIAS ESTATALES	COMPETENCIAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS CONCURRENTES	COMPETENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL
<p>Artículo 2º.... A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía.</p> <p>Artículo 3º.... III. El Ejecutivo Federal determinará los planes y programas de estudio de la educación primaria, secundaria y normal para toda la República. Para tales efectos, el Ejecutivo Federal considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos que la ley señale;</p> <p>V. El Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos incluyendo la educación superior necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y</p>	<p>Artículo 2º.... A.- Derecho de los pueblos y comunidades indígenas... VII. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas.</p> <p>VIII. Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.</p> <p>Artículo 73... XXIXA.</p>	<p>Artículo 115.... II. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.</p> <p>El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer: a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para</p>	<p>Artículo 2º.... B. La Federación, los estados y los municipios, promoverán la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.</p> <p>IX. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas</p>	<p>Artículo 122... A. I.</p> <p>Legislar en lo relativo al Distrito Federal, con excepción de las materias expresamente conferidas a la Asamblea Legislativa; B. III. Enviar anualmente al Congreso de la Unión, la propuesta de los montos de endeudamiento necesarios para el financiamiento del Presupuesto de Egresos del Distrito Federal. Para tal efecto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal someterá a la consideración del Presidente de la República la propuesta correspondiente, en los términos que disponga la ley; El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá a su cargo el Ejecutivo y la administración pública en la entidad y recaerá en una sola persona, elegida por votación universal, libre, directa y secreta.</p>

COMPETENCIAS FEDERALES	COMPETENCIAS ESTATALES	COMPETENCIAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS CONCURRENTES	COMPETENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL
<p>alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura; VI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.</p> <p>VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los estados y los municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.</p> <p>Artículo 4º. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y facilidades a los particulares para que se</p>	<p>Ultimo párrafo.</p> <p>Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine.</p> <p>Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica; Artículo 115... Las legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.</p> <p>II. e). Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los</p>	<p>dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad; b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento; c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución; d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del</p>	<p>específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio vigilancia de las mismas.</p> <p>Artículo 3º... Todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado - Federación, estados y municipios impartirá educación preescolar, primaria secundaria. La educación primaria y la secundaria son obligatorias.</p> <p>Artículo 4º... Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases modalidades para el acceso a los servicios de salud establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.</p> <p>Artículo 16... La autoridad</p>	<p>El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, con los demás órganos que establezca el Estatuto de Gobierno, ejercerán la función judicial del fuero común en el Distrito Federal.</p> <p>BASE PRIMERA... V. La Asamblea Legislativa, en los términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades: a) Expedir su Ley Orgánica, la que será enviada al jefe de gobierno del Distrito Federal para el solo efecto de que ordene su publicación; b) Examinar, discutir y aprobar anualmente el presupuesto de egresos y la Ley de Ingresos del Distrito Federal, aprobando primero las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.</p> <p>La facultad de iniciativa respecto de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos corresponde exclusivamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p>

COMPETENCIAS FEDERALES	COMPETENCIAS ESTATALES	COMPETENCIAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS CONCURRENTES	COMPETENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL
<p>coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.</p> <p>Artículo 10... Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional.</p> <p>La ley federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas.</p> <p>Artículo 25...Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.</p>	<p>procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado o entre aquellos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores; III. i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.</p> <p>En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas.</p> <p>IV. b). Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.</p> <p>c). Las legislaturas de los estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios,</p>	<p>ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes, y e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.</p> <p>III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:</p> <p>a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones; f) Rastro; g) Calles, parques y jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito.</p> <p>i) Los demás que las legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y</p>	<p>administrativa podrá practicar visitas domiciliarias únicamente para cerciorarse de que se han cumplido los reglamentos sanitarios y de policía; y exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.</p> <p>Artículo 17... Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.</p> <p>Artículo 18... Los gobiernos de la Federación y de los estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para</p>	<p>La Asamblea Legislativa formulará anualmente su proyecto de presupuesto y enviará oportunamente al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para que éste lo incluya en su iniciativa.</p> <p>Revisar la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables. Nombrar a quien deba sustituir en caso de falta absoluta, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, la contaduría mayor el presupuesto, contabilidad y el gasto público del Distrito Federal; Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales</p>

COMPETENCIAS FEDERALES	COMPETENCIAS ESTATALES	COMPETENCIAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS CONCURRENTES	COMPETENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL
<p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.</p> <p>Artículo 26... El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.</p> <p>La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.</p> <p>Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine</p>	<p>revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas.</p> <p>VIII. Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.</p> <p>Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el artículo 123 de esta Constitución y sus disposiciones reglamentarias.</p> <p>Artículo 116... IV. (conforme a reciente reforma en materia electoral, DOF 13 Nov. 07) Las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que: a) Las elecciones de los a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el</p>	<p>financiera.</p> <p>Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales. Los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los estados respectivas.</p> <p>Asimismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio.</p>	<p>tal efecto.</p> <p>Los gobernadores de los estados, sujetándose a lo que establezcan las leyes locales respectivas, podrán celebrar con la Federación convenios de carácter general, para que los reos sentenciados por delitos del orden común extingan su condena en establecimientos dependientes del Ejecutivo Federal.</p> <p>La Federación y los gobiernos de los estados establecerán instituciones especiales para el tratamiento de menores infractores.</p> <p>Los gobernadores de los estados podrán solicitar al Ejecutivo Federal, con apoyo en las leyes locales respectivas, la inclusión de reos del orden común en dichos tratados. El traslado de los reos sólo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.</p> <p>Artículo 21... La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el</p>	<p>cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al n) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales (Según reforma reciente en lo electoral, DOF 13 nov 07) ; g) Legislar en materia de administración pública local, su régimen interno y de procedimientos administrativos; h) Legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio; i) Normar la protección civil; justicia cívica sobre faltas de policía y buen gobierno; los servicios de seguridad prestados por empresas privadas; la prevención y la readaptación social; la salud asistencia social y la previsión social; j) Legislar</p>

COMPETENCIAS FEDERALES	COMPETENCIAS ESTATALES	COMPETENCIAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS CONCURRENTES	COMPETENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL
<p>mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. En el sistema de planeación democrática, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.</p> <p>Artículo 27... La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.</p> <p>En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de</p>	<p>primer domingo de julio del año que corresponda. Los Estados cuyas jornadas electorales se celebren en el año de los comicios federales y no coincidan en la misma fecha de la jornada federal, no estarán obligados por esta última disposición; b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; d) Las autoridades electorales competentes de carácter administrativo puedan convenir con el Instituto Federal Electoral se haga cargo de la organización de los procesos electorales locales; e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el</p>	<p>IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor; y en todo caso: a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.</p> <p>Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.</p> <p>c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.</p> <p>Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia,</p>	<p>Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.</p> <p>La Federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, se coordinarán en los términos que la ley señale para establecer un sistema nacional de seguridad pública.</p> <p>Artículo 27... VI. Los estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos.</p> <p>Las leyes de la Federación y de los estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y, de acuerdo con dichas leyes, la autoridad</p>	<p>en materia de planeación del desarrollo; en desarrollo urbano, particularmente en uso del suelo; preservación del medio ambiente y protección ecológica; vivienda; construcciones y edificaciones; vías públicas, tránsito y estacionamientos; adquisiciones y obra pública y sobreexplotación, uso y aprovechamiento de los bienes del patrimonio del Distrito Federal k) Regular la prestación y la concesión de los servicios públicos; legislar sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento, mercados, rastros y abasto y cementerios; l) Expedir normas sobre fomento económico y protección al empleo; desarrollo agropecuario; establecimientos mercantiles; protección de animales; espectáculos públicos; fomento cultural, cívico y deportivo y función social educativa en los términos de la fracción VIII del artículo 3o. de esta Constitución; m) Expedir la Ley Orgánica de los tribunales encargados de la función judicial del fuero</p>

COMPETENCIAS FEDERALES	COMPETENCIAS ESTATALES	COMPETENCIAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS CONCURRENTES	COMPETENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL
<p>planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.</p> <p>Corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o sustancias que en vetas, mantos, masas o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que se extraigan metales y metaloides utilizados en la</p>	<p>derecho exclusivo para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución; f) Las autoridades electorales solamente puedan intervenir en los asuntos internos de los partidos en los términos que expresamente señalen; g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes; h) Se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus simpatizantes, cuya suma total no excederá el diez por ciento del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador; los</p>	<p>propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.</p> <p>Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.</p> <p>Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley; V. Los municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para: a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en</p>	<p>administrativa hará la declaración correspondiente.</p> <p>XVII. El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, en sus respectivas jurisdicciones, expedirán leyes que establezcan los procedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados en las fracciones IV y XV de este artículo.</p> <p>Artículo 71... El derecho de iniciar leyes o decretos compete: I. Al Presidente de la República; II. A los diputados y senadores al Congreso de la Unión, y III. A las legislaturas de los estados.</p> <p>Artículo 102...B. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa</p>	<p>común en el Distrito Federal, que incluirá lo relativo a las responsabilidades de los servidores públicos de dichos órganos; n) Expedir la Ley Orgánica del Tribunal de lo Contencioso Administrativo para el Distrito Federal; ñ) Presentar iniciativas de leyes o decretos en materias relativas al Distrito Federal, ante el Congreso de la Unión; y BASE SEGUNDA I... En caso de falta temporal, quedará encargado del despacho el servidor público que disponga el Estatuto de Gobierno. En caso de falta absoluta, por renuncia o cualquier otra causa, la Asamblea Legislativa designará a un sustituto que termine el encargo. La renuncia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal sólo podrá aceptarse por causas graves. Las licencias al cargo se regularán en el propio estatuto.</p> <p>II. El Jefe de Gobierno del Distrito Federal tendrá las facultades y obligaciones siguientes: a) Cumplir y ejecutar las leyes relativas al Distrito Federal que expida el</p>

COMPETENCIAS FEDERALES	COMPETENCIAS ESTATALES	COMPETENCIAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS CONCURRENTES	COMPETENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL
<p>industria; los yacimientos de piedras preciosas, de sal de gema y las salinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizadas como fertilizantes; los combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extensión y términos que fije el derecho internacional.</p> <p>El Gobierno Federal tiene la facultad de establecer reservas nacionales y suprimirlas. Las declaratorias correspondientes se harán por el Ejecutivo en los casos y condiciones que las leyes prevean.</p> <p>Tratándose del petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos o de minerales radiactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que, en su caso, se hayan otorgado y la Nación</p>	<p>procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos; y establezcan las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que se expidan en estas materias; i) Los partidos políticos accedan a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la base III del artículo 41 de esta Constitución; j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales; k) Se instituyan bases obligatorias para la coordinación entre el Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales locales en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, en los términos</p>	<p>concordancia con los planes generales de la materia.</p> <p>Cuando la Federación o los estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios; d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; f) Otorgar licencias y permisos para construcciones; g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.</p> <p>En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero</p>	<p>provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.</p> <p>Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.</p> <p>Artículo 109...El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad.</p> <p>Artículo 115... VI. Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas, formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los municipios respectivos, en el ámbito de sus</p>	<p>Congreso de la Unión, en la esfera de competencia del órgano ejecutivo a su cargo o de sus dependencias; b) Promulgar, publicar y ejecutar las leyes que expida la Asamblea Legislativa, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia, mediante la expedición de reglamentos, decretos y acuerdos. Asimismo, podrá hacer observaciones a las leyes que la Asamblea Legislativa le envíe para su promulgación, en un plazo no mayor de 10 días hábiles. Si el proyecto observado fuese confirmado por mayoría calificada de dos tercios de los diputados presentes, deberá ser promulgado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; c) Presentar iniciativas de leyes o decretos ante la Asamblea Legislativa; d) Nombrar y remover libremente a los servidores públicos dependientes del órgano ejecutivo local, cuya designación o destitución no estén previstas de manera distinta por esta Constitución o las leyes correspondientes; e)</p>

COMPETENCIAS FEDERALES	COMPETENCIAS ESTATALES	COMPETENCIAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS CONCURRENTES	COMPETENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL
<p>llevará a cabo la explotación de esos productos, en los términos que señale la ley reglamentaria respectiva.</p> <p>Corresponde exclusivamente a la Nación generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.</p> <p>Corresponde también a la Nación el aprovechamiento de los combustibles nucleares para la generación de energía nuclear y la regulación de sus aplicaciones en otros propósitos. El uso de la energía nuclear sólo podrá tener fines pacíficos.</p> <p>El Estado, de acuerdo con los intereses públicos internos y los principios de reciprocidad, podrá, a juicio de la Secretaría de Relaciones, conceder autorización a los Estados extranjeros para que adquieran, en el lugar permanente de la</p>	<p>establecidos en los dos últimos párrafos de la base V del artículo 41 de esta Constitución; l) Se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad. Igualmente, que se señalen los supuestos y las reglas para la realización, en los ámbitos administrativo y jurisdiccional, de recuentos totales o parciales de votación; m) Se fijen las causales de nulidad de las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, así como los plazos convenientes para el desahogo de todas las instancias impugnativas, tomando en cuenta el principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales, y n) Se tipifiquen los delitos y determinen las faltas en materia electoral, así como las sanciones que por ellos deban imponerse.</p> <p>V. Las constituciones y leyes de los estados podrán instituir tribunales de lo contencioso administrativo dotados de plena</p>	<p>del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios; VII. La policía preventiva municipal estará al mando del presidente municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquélla acatará las órdenes que el gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.</p>	<p>competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia; Artículo 116... VII. La Federación y los estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.</p> <p>Artículo 117...El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados dictarán, desde luego, leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.</p> <p>Artículo 119... Cada Estado y el Distrito Federal están obligados a entregar sin demora a los indiciados, procesados o sentenciados, así como a practicar el aseguramiento y entrega de objetos, instrumentos o productos del delito, atendiendo a la autoridad de cualquier otra entidad federativa que los requiera.</p>	<p>Ejercer las funciones de dirección de los servicios de seguridad pública de conformidad con el Estatuto de Gobierno; y f) Las demás que le confiera esta Constitución, el Estatuto de Gobierno y las leyes.</p> <p>BASE TERCERA.</p> <p>Respecto a la organización de la administración pública local en el Distrito Federal: I. Determinará los lineamientos generales para la distribución de atribuciones entre los órganos centrales, desconcentrados y descentralizados; II. Establecerá los órganos político-administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divida el Distrito Federal.</p> <p>Asimismo fijará los criterios para efectuar la división territorial del Distrito Federal, la competencia de los órganos político administrativos correspondientes, la forma de integrarlos, su funcionamiento, así como las relaciones de</p>

COMPETENCIAS FEDERALES	COMPETENCIAS ESTATALES	COMPETENCIAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS CONCURRENTES	COMPETENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL
<p>residencia de los poderes federales, la propiedad privada de bienes inmuebles necesarios para el servicio directo de sus embajadas o legaciones; XX. El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación al desarrollo nacional y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, crédito, servicio de capacitación y asistencia técnica. Asimismo expedirá la legislación reglamentaria para planear y organizar la producción agropecuaria, su industrialización y comercialización, considerándolas de interés público</p>	<p>autonomía para dictar sus fallos, que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública estatal y los particulares, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, el procedimiento y los recursos contra sus resoluciones; VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias, y VII. Los estados estarán facultados para celebrar estos convenios con sus municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.</p> <p>Artículo 119... Los poderes de la Unión tienen el deber de proteger a los estados contra toda invasión o violencia exterior.</p>		<p>Estas diligencias se practicarán, con intervención de las respectivas procuradurías generales de justicia, en los términos de los convenios de colaboración que, al efecto, celebren las entidades federativas. Para los mismos fines, los estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios de colaboración con el Gobierno Federal, quien actuará a través de la Procuraduría General de la República.</p> <p>Artículo 122...BASE QUINTA G). Para la eficaz coordinación de las distintas jurisdicciones locales y municipales entre sí y de éstas con la Federación y el Distrito Federal en la planeación y ejecución de acciones en las zonas conurbadas limítrofes con el Distrito Federal, de acuerdo con el artículo 115 fracción VI de esta Constitución, en materia de asentamientos humanos; protección al ambiente; preservación y restauración del equilibrio ecológico; transporte, agua potable y drenaje; recolección, tratamiento y</p>	<p>dichos órganos con el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.</p> <p>BASE CUARTA.</p> <p>II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal Superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.</p> <p>El consejo designará a los jueces de Primera Instancia y a los que con otra denominación se creen en el Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial; VI. El Consejo de la Judicatura elaborará el presupuesto de los tribunales de justicia en la entidad y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de Asamblea Legislativa.</p> <p>VI. El Consejo de Judicatura elaborará presupuesto de los tribunales de justicia en entidad</p>

COMPETENCIAS FEDERALES	COMPETENCIAS ESTATALES	COMPETENCIAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS CONCURRENTES	COMPETENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL
	<p>En cada caso de sublevación o trastorno interior, les prestarán igual protección, siempre que sean excitados por la legislatura del estado o por su Ejecutivo, si aquella no estuviere reunida.</p> <p>Artículo 121... En cada Estado de la Federación se dará entera fe y crédito a los actos públicos, registros y procedimientos judiciales de todos los otros. El Congreso de la Unión, por medio de leyes generales, prescribirá la manera de probar dichos actos, registros y procedimientos y el efecto de ellos, sujetándose a las bases siguientes: I. Las leyes de un Estado sólo tendrán efecto en su propio territorio, y por consiguiente, no podrán ser obligatorias fuera de él.</p> <p>II. Los bienes muebles e inmuebles se regirán por la ley del lugar de su ubicación.</p> <p>III. Las sentencias pronunciadas por los tribunales de un Estado sobre derechos reales o bienes inmuebles ubicados en otro Estado, sólo</p>		<p>disposición de desechos sólidos y seguridad pública, sus respectivos gobiernos podrán suscribir convenios para la creación de comisiones metropolitanas en las que concurren y participen con apego a sus leyes.</p>	<p>y lo remitirá al Jefe de Gobierno del Distrito Federal para su inclusión en el proyecto de presupuesto de egresos que se presente a la aprobación de Asamblea Legislativa.</p> <p>BASE QUINTA.</p> <p>Existirá un Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que tendrá plena autonomía para dirimir las controversias entre los particulares y las autoridades de administración pública local del Distrito Federal.</p>

COMPETENCIAS FEDERALES	COMPETENCIAS ESTATALES	COMPETENCIAS MUNICIPALES	COMPETENCIAS CONCURRENTES	COMPETENCIAS DEL DISTRITO FEDERAL
	<p>tendrán fuerza ejecutoria en éste, cuando así lo dispongan sus propias leyes.</p> <p>IV. Los actos del estado civil ajustados a las leyes de un Estado tendrán validez en los otros.</p> <p>V. Los títulos profesionales expedidos por las autoridades de un Estado, con sujeción a sus leyes, serán respetados en los otros.</p>			

BIBLIOGRAFÍA

- Cabrero**, Enrique (1995). La experiencia descentralizadora reciente en México, Problemas y Dilemas. Colecciones de Documentos de Trabajo del CIDE, Número 28.
- Camacho**, César. (2007). El Federalismo Mexicano del Siglo XXI, expresión de una nueva constitucionalidad Intervención del Senador César Camacho en el Seminario "A 180 años de la Constitución de 1824", citado el 8 de mayo. En <http://senador.cesarcamacho.org.mx/artsfondo01.htm>
- Castorina** de Tarquini, (2007) Maria Celia. Federalismo e Integración, en: www.senado.gob.mx/comisiones/directorio/federalismo/assets/documentos/bibliografía/castorina_tarquini.pdf , consultado en Internet, junio.
- Gómez-Reino**, Marga (2007). La distribución Territorial del Poder: Estados Unitarios y Federales, en: www.usal.es/~dpublico/areacp/materiales/4.5.distribucionterritorial.pdf, consultado en Internet, junio.
- Hamilton**, Alexander, **Madison**, James y **Jay** John. http://www.senado.gob.mx/comisiones/directorio/Federalismo/assets/documentos/bibliografía/hamilton_madison.pdf
- Planas**, Pedro (1997). Regímenes Políticos Contemporáneos, Editorial Fondo de Cultura Económica, Lima, Perú.
- Rivera** García, Antonio (2003). Reseña de "Soberanía, hipocresía Organizada" de Stephen D. Krasner, revista Araucaria, Primer Semestre, año/vol. 5, número 009, Universidad de Sevilla. Sevilla, España. En: www.redalyc.org
- Saint-Ouen**, (2003) François. Un Ejemplo Federalita de Descentralización Territorial, 4, Suiza. Fundación Manuel Jiménez Abad de Estudios Parlamentarios y del Estado Autonómico.

Soto Reyes (2006) Garmendia, Ernesto. *Federalismo, Sociedad y Globalidad: Los retos del Porvenir*, Política y Cultura, primavera, número 025, UAM.

Schaeffler Klaus, (2004) Política Fiscal y Presupuestaria desde la Perspectiva de una Economía Social de Mercado: La Experiencia Alemana, Una Posible Contribución para la Discusión en México. Consultado en Internet.

Stepan, Alfred. (2001) *Arguing Comparative Politics*. Oxford: Oxford University Press.

Watts, R. L. (1996). *Comparing Federal Systems in the 90s*. Kingston (Ontario): Queen's University.



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

"BELISARIO DOMÍNGUEZ"

**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
Gobierno y Administración Pública**



SENADO DE LA REPÚBLICA

**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA**

"BELISARIO DOMÍNGUEZ"

**SEN. SANTIAGO CREEL MIRANDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SENADO**

**SEN. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL SENADO**

**SEN. HUMBERTO AGUILAR CORONADO
PRESIDENTE DEL IILSEN**

**MTRO. LUÍS MENDOZA CRUZ
DIRECTOR GENERAL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS:
GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y
COORDINADOR DEL REPORTE**

**INVESTIGADORES
LIC. MARIO CAMPOS MOTA
LIC. MA. FERNANDA SALAZAR MEJÍA**

MARZO DE 2008